

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
01 de Abril de 2019
Ordinario
Núm. 13



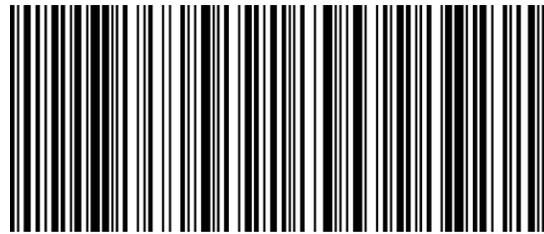
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 172.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.	3
Decreto Número. 173.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.	8
Decreto Número. 174.- Que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el Que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional.	13
Decreto Número. 175.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.	22
Decreto Número. 176.- Que reforma Diversos Ordenamientos del Estado de Hidalgo.	26
Oficialía Mayor. - Acuerdo por el que se destina a favor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, el inmueble identificado como "Fracción del Predio Rústico San José Boye", ubicado en el municipio de Huichapan, Hidalgo.	32
Oficialía Mayor. - Acuerdo por el que se destina a favor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, el área identificada con el número 17, perteneciente al inmueble denominado "El Molino y Las Flores", ubicado en avenida Felipe Ángeles S/N, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.	35
Consejo Nacional de Armonización Contable. - Términos y Condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	38
Consejo Nacional de Armonización Contable. - Plan Anual de Trabajo para el Ejercicio 2019.	41
Consejo Hidalguense del Café. – Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Consejo Hidalguense del Café.	42
Consejo Hidalguense del Café. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Consejo Hidalguense del Café.	49
Consejo Hidalguense del Café. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Consejo Hidalguense del Café.	53
Consejo Hidalguense del Café. -Acuerdo que crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Hidalguense del Café.	56
Consejo Hidalguense del Café. - Normas Generales para la Desincorporación de Bienes Muebles, propiedad del Consejo Hidalguense del Café.	61
Secretaría de Movilidad y Transporte. - Acuerdo SO/XVII/24/2018, se modifica el numeral Cuarto del Acuerdo SE/VIII/06/2015 publicado el 16 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la integración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.	79
Secretaría de Desarrollo Económico. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	83
Secretaría de Desarrollo Económico. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	86
Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo. - Acuerdo para la Creacion e Integración del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional.	88
AVISOS JUDICIALES	92
AVISOS DIVERSOS	113



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 7 2

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del año 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS**, integrante del Grupo Legislativo de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **06/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que la Iniciativa en estudio sostiene su constitucionalidad, en el principio de supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo y a un análisis constitucional, que tiene como punto de partida lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, como lo establece el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y afecto de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expresamos nuestra coincidencia con lo señalado en la Exposición de Motivos, cuando refiere que el concepto de juventud es un término que permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, que de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), es entre los 12 a los 29 años. Según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Hidalgo existen 873,841 jóvenes entre 12 y 29 años que representan el 31% de la población del Estado.



Estas cifras demuestran la importancia de los jóvenes en la Entidad, una tercera parte de la población está compuesta por jóvenes. Esto representa una gran oportunidad para Hidalgo, por lo que pueden aportar en cuestiones de desarrollo y crecimiento. Sin embargo, este grupo tan importante de la población representa también un reto enorme para la Entidad, ya que existe la obligación de garantizar educación, desarrollo, oportunidades, salud y, en general, un elevado nivel de calidad de vida para cada uno de los jóvenes.

QUINTO. Que actualmente, los jóvenes no solo representan el futuro, también son el presente inmediato de Hidalgo, son los protagonistas del progreso y los principales agentes de cambio.

La Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, establece en el artículo 5 que los principios rectores en la interpretación y aplicación de la ley son el interés superior del desarrollo y protección de los jóvenes; la igualdad sin distinción alguna que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad en la atención y desarrollo integral de la juventud; la tutela plena e igualitaria de sus derechos fundamentales; la planeación de las políticas de juventud en función de los objetivos marcados en la ley y, el acceso y disfrute a los derechos sociales básicos, especialmente los relativos a salud, educación, empleo y vivienda, de acuerdo con los requisitos legales.

Asimismo, el artículo 9 señala que los jóvenes tienen el derecho de acceder y disfrutar de los servicios y beneficios que les permitan construir una vida digna y con respeto a sus derechos humanos.

Para alcanzar estos objetivos, el artículo 76 de la Ley Estatal de la Juventud del Estado de Hidalgo, establece la creación de un Consejo Consultivo de la Juventud. Este Consejo Consultivo es muy importante para el Instituto Hidalguense de la Juventud, ya que es un órgano plural, participativo, democrático e incluyente, encargado de representar a la juventud del Estado en el diseño y revisión de las políticas dirigidas a este sector. Tiene como principales tareas las de analizar, proponer, revisar y dar seguimiento a las acciones que tengan como objetivo el incorporar e impulsar a los jóvenes en el desarrollo del Estado.

SEXTO. Que los jóvenes en el Estado de Hidalgo, no requieren sólo que se escuchen sus necesidades, sino que cuenten con un espacio institucional que garantice que sus propuestas sean escuchadas y que tengan un seguimiento puntual de ellas.

Es por esta razón que resulta de vital importancia que el Consejo Consultivo de la Juventud cuente con una estructura óptima en virtud de sus integrantes y, a su vez, que su funcionamiento sea el ideal para trabajar en favor de los jóvenes, por lo que se propone se adicione en el artículo 2, la fracción XI, en donde se crea la figura de Instancias Municipales de Juventud, y por ende se reforman los artículos 58 en su fracción XXII, y 70 fracción III.

En agosto del año próximo pasado, terminó la vigencia del primer Consejo Consultivo, por lo que resulta conveniente recuperar los conocimientos adquiridos en esta experiencia y optimizar el funcionamiento e integración del Consejo en beneficio de los jóvenes hidalguenses.

En la fracción IV, del artículo 77 se establece que uno de los integrantes del Consejo sea un representante de los sectores económico y productivo. Resulta prioritario que este representante sea un actor relevante dentro del sector económico del Estado, en virtud de que es el encargado del desarrollo de programas para los jóvenes, por lo que se propone que el representante sea el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, quien es el máximo representante del sector económico de la Entidad, asimismo, el Secretario de Desarrollo Económico pertenece a la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud y es el representante ideal para los fines del Consejo.

SÉPTIMO. Que lograr la igualdad de género es uno de los principales objetivos a nivel mundial, en la actualidad, en Hidalgo no es la excepción. Las mujeres y las niñas deben ser representadas, ya que son la mitad de la población a nivel mundial, por esta razón resulta importante modificar la fracción V del artículo 77, en favor de la equitativa conformación en cuanto a género de los integrantes de la sociedad civil que representan a las 17 regiones administrativas del Estado que están incluidos en el Consejo Consultivo conforme a la Ley actual. Esto con el objetivo de que no exista ningún tipo de exclusión en contra de las mujeres y esté garantizada su representación dentro del mismo. Asimismo, se modifica la denominación de región por la de distrito derivado de la clasificación de las regiones operativas.



Se deroga la fracción VI el mismo artículo, en virtud de que en febrero del año pasado comenzaron los trabajos de terminación del Consejo Consultivo Ciudadano, por lo que, resulta necesario desaparecer esta figura de este ordenamiento.

En cuanto al artículo 77 Ter, se propone que las sesiones del Consejo Consultivo de la Juventud pasen de una vez por mes a una cada tres meses, para homologarlo con el número de sesiones que se tiene con la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud, lo cual le permitiría al Instituto tener reuniones más productivas y coordinar los esfuerzos de mejor manera, de igual forma se actualiza la redacción de las últimas fracciones del artículo 2 y 58.

OCTAVO. Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación bajo los siguientes argumentos:

- Cubre los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- Funda su constitucionalidad en su Exposición de Motivos, esgrimiendo los mismos en el cuerpo del presente Dictamen.
- Se constituye como una reforma que fortalecerá la política en materia de juventud en la Entidad.

Es de referir que, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de este Congreso, se recibió la opinión técnica del Instituto Hidalguense de la Juventud, de la Secretaría de Desarrollo Social en la Entidad, considerando pertinente realizar las reformas planteadas en la Iniciativa en estudio y aprobándose por unanimidad de las y los Diputados integrantes de la Comisión que actúa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único. Se Reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 2; las fracciones XXII, XXIII y XIV del artículo 58; fracción III del artículo 70; párrafo primero y las fracciones IV y V del artículo 77; y el artículo 77 Ter; se **Adiciona** la fracción XI al artículo 2; y se **Derogan** las fracciones III y VI al artículo 77, de la Ley de Juventud del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VII. ...

VIII. Programa. Programa Estatal de Atención a la Juventud;

IX. Ley. Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo;

X. Consejo. El Consejo Consultivo de la Juventud; y

XI. Instancias. Instancias Municipales de Juventud.

Artículo 58.- ...

I. a XXI. ...

XXII.- Promover en conjunto con los municipios la Instancia Municipal de Juventud y establecer criterios para la coordinación y concertación de acciones;

XXIII.- Establecer mecanismos consultivos de participación ciudadana; como lo son: foros, congresos, coloquios, consultas, entre otros, en los temas que por demanda de las y los jóvenes se requiera la intervención del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de tomar en cuenta la opinión de la juventud; y

XXIV.- Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 70.- ...**I. a II. ...**

III.- Conformar la Instancia Municipal de Juventud;

IV. a IX. ...

Artículo 77.- El Consejo Consultivo de la Juventud estará integrado de la siguiente forma:

I. a II. ...

III. Derogada

IV. Por el Secretario de Desarrollo Económico, en representación de los sectores económico y productivo del Estado;

V. Por 18 miembros de la sociedad civil distribuidos de manera equitativa en cuanto a su género, que representarán los siguientes distritos en el Estado:

Distrito	1	Zimapán
Distrito	2	Zacualtipán de Ángeles
Distrito	3	San Felipe Orizatlán
Distrito	4	Huejutla de Reyes
Distrito	5	Ixmiquilpan
Distrito	6	Huichapan
Distrito	7	Mixquiahuala de Juárez
Distrito	8	Actopan
Distrito	9	Metepec
Distrito	10	Apan
Distrito	11	Tulancingo de Bravo
Distrito	12	Pachuca de Soto
Distrito	13	Pachuca de Soto
Distrito	14	Tula de Allende
Distrito	15	Tepeji del Rio de Ocampo
Distrito	16	Tizayuca
Distrito	17	Villas del Álamo
Distrito	18	Tepeapulco

VI. Derogada.

Artículo 77 Ter.- El Consejo Consultivo de la Juventud, deberá sesionar en pleno una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando sea expresamente convocado para ello, por el Director General del Instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**



SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 173

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Respecto de los antecedentes legislativos en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, relativo a la reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, se presentaron las siguientes Iniciativas:

- Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Senadora Nancy de la Sierra Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con fecha 20 de septiembre de 2018, el Senador Javier May Rodríguez, a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA.
- Con fecha 27 de septiembre de 2018, los senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mauricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Con fecha 25 de octubre de 2018, el Senador Alejandro González Yáñez, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con fecha 25 de octubre de 2018, en Senador Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Con fecha 8 de Noviembre de 2018, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Con fecha 8 de Noviembre de 2018, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, a nombre propio y del Senador Alejandro González Yáñez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Con fecha 22 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó homologar el turno de las Iniciativas, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

TERCERO. La Comisión de Puntos Constitucionales discutió y aprobó el Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentándolo ante el Pleno del Senado.

CUARTO. Con fecha 6 de diciembre del 2018, el Senado de la República aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, remitiéndola a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para continuar el proceso legislativo.



QUINTO. Con fecha 11 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y discusión.

SEXTO. Con fecha 19 de febrero del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndola a las legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

SÉPTIMO. En sesión de la Diputación permanente de fecha 27 de febrero del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

OCTAVO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **68/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes remitidos a esta Soberanía por las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de aprobar la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**.

CUARTO. Que en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta de referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta.

QUINTO. Que respecto de los criterios internacionales que rigen a la prisión preventiva oficiosa, en circunstancias excepcionales, esta puede justificarse debido a la peligrosidad presunta o real de la persona, cual afecta en forma real e irreparable el estado de inocencia; la prisión preventiva está prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 7.5, constituyendo una medida excepcional, señalándose de igual forma, en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en el marco de las Naciones Unidas, el 23 de marzo de 1981, la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, de igual forma, debe ser proporcional, solo en caso de necesidad y no puede estar determinada por la gravedad del delito.

SEXTO. Que se expresa en la Minuta en estudio que en México, la reforma penal en 2008, trajo consigo la creación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que en su contenido solo considera graves siete delitos, y precisa que quienes los cometan, iniciaran su proceso en prisión, el resto de los acusados podrá ser procesado en libertad.



SÉPTIMO. Que se señala que la imposición de la prisión preventiva oficiosa, no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de una manera arbitraria ni inmediata a la detención. Para que el Juez proceda a dictar la medida de prisión preventiva oficiosa, esta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso y esto sucede solo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra.

OCTAVO. Que, coincidimos cuando se expresa que se está consciente que la reforma constitucional planteada no resuelve per-se el problema de inseguridad, ni es en sí una medida dilatoria de la comisión de delitos, ya que el problema está más allá por la falta de solidez de los expedientes presentados por el ministerio público, al momento de solicitar el auto de vinculación a proceso frente al Juez y sustentar la acusación; por ello además de la reforma, se deben acompañar medidas de formación y capacitación de los operadores del sistema de justicia penal y de los ministerios públicos, mayores recursos para quienes llevan a cabo las investigaciones y una mayor cantidad de defensores públicos.

La finalidad de esta reforma no es inhibir la comisión de los delitos, sino contar con la certeza de que en los delitos de mayor impacto, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema de justicia penal, asegurando así el buen manejo de la investigación

NOVENO. El alcance de la reforma al artículo 19 Constitucional, es adicionar nueve delitos al catálogo de los que ameritan prisión preventiva oficiosa:

- Abuso o violencia sexual contra menores.
- Femicidio.
- Robo a casa habitación.
- Uso de programas sociales con fines electorales.
- Corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo defunciones.
- Robo de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares
- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

DÉCIMO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Minuta Constitucional de mérito, consideramos pertinente su aprobación, coincidiendo con la argumentación jurídica en las Minutas proyecto de Dictamen que reforma el artículo 19 Constitucional, al considerar que la prisión preventiva oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, que tiene como objetivo evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención.

Expresamos nuestra coincidencia, al referir que debido a la coyuntura de violencia, impunidad e inseguridad que afecta a las personas en todo el territorio nacional, desde hace más de una década y que ha rebasado el espíritu garantista del nuevo sistema de justicia penal, es que el Estado mexicano debe contar con los mayores instrumentos para proteger los derechos de la sociedad y generar un ambiente de certidumbre, además de buscar disminuir la alta incidencia en la comisión de algunas conductas delictivas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y



6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 174

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2018, la Dip. Marfa Guillermina Alvarado Moreno y otros integrantes, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales.

SEGUNDO. En reunión plenaria de la Comisión de fecha 11 de diciembre de 2018, que se constituyó en sesión permanente, se analizó en audiencias públicas la Iniciativa de Guardia Nacional, en ella participaron especialistas, académicos, integrantes de organizaciones, colectivos de la sociedad civil, representantes de organizaciones defensoras de los derechos humanos, nacionales e internacionales, activistas y legisladores, también participo la Comisión Nacional de los Derechos humanos, el Representante del Alto Comisionado de la ONU.

TERCERO. En Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 20 de diciembre de 2018, se discutió y aprobó el Proyecto de Dictamen, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

CUARTO. En sesión del periodo extraordinario de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el dictamen, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, enviándose en expediente a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

QUINTO. Con fecha 17 de enero del año en curso, la Cámara de Senadores recibió la Minuta Constitucional en materia de Guardia Nacional, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda para su análisis y dictamen, aprobándose el 18 de febrero del año en curso.

SEXTO. La Cámara de Senadores, en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, devolviéndola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

SÉPTIMO. La Cámara de Diputados recibió la Minuta Constitucional, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para los efectos constitucionales, siendo aprobada con fecha 28 de febrero del año en curso, enviándose a las legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.



OCTAVO. En sesión ordinaria de fecha 01 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

NOVENO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **69/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso ineludible con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes remitidos a esta Soberanía por las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de **la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**.

CUARTO. Que en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta.

QUINTO. Que se expresa que, las reformas a los artículos de la Carta Magna, señalan que la Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como para contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El dictamen indica que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, estableciéndose que la ley determinará la estructura orgánica y dirección de la Guardia Nacional.

Se precisa que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

SEXTO. Que se expresa en la Minuta en estudio que la dependencia del ramo de Seguridad, formulará el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionaran la información necesaria.



SÉPTIMO. Que se subraya que la formación, capacitación y desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.

Además, se faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Asimismo, a expedir la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenidos, garantizando el respeto de los derechos humanos.

OCTAVO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Minuta Constitucional de mérito, consideramos pertinente su aprobación, coincidiendo cuando se expresa que la Guardia Nacional, será una institución policial y de alcance nacional, con carácter civil, disciplina militar y preparación policial en derechos humanos y equidad de género; no será un instrumento para reprimir manifestaciones, marchas y protestas sociales; se coincide en que de aprobarse, se terminaría con la simulación constitucional en la que se ha estado con el Ejército en las calles.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, Y 89, fracción VII; se **adicionan** los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se **derogan** la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 16 . . .

...

...

...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.



La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV. ...

Artículo 35

I. a III

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII ...

Artículo 36

I. ...

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a V ...

Artículo 73

I. a XIV

XV. Derogada.

XVI. a XXII

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI

Artículo 76

I. a III

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X



XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV

Artículo 78. ...

...

I. Derogada.

II. a VIII. ...

Artículo 89. ...

I. a VI. ...

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.



II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y
8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y
10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.



IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;
2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;
3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y
7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA



**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA**

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 175

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 18 de octubre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES**, de la Representación Partidista del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **18/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que la Iniciativa en estudio sostiene su constitucionalidad, en el principio de supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo y a un análisis constitucional, que tiene como punto de partida lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, como lo establece el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y afecto de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expresamos nuestra coincidencia con lo señalado en la Exposición de Motivos, al referir que en México se han implementado mecanismos de participación ciudadana para avalar la correcta aplicación de los programas sociales y con ello prevenir actos de corrupción, sin embargo, no ha sido suficiente para reducir las anomalías que se suscitan en la aplicación de los programas sociales particularmente.

QUINTO. Que coincidimos en la importancia de la participación ciudadana, por medio de la Contraloría Social, como instrumento preventivo de la corrupción, impulso de la rendición de cuentas, así como coadyuvante en el uso adecuado, eficiente y eficaz de los recursos de los programas sociales que atienden el ejercicio de los derechos sociales de la población en situación de pobreza en el Estado de Hidalgo, regulación expresa en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.



De igual modo, coincidimos en la importancia de que se otorguen la capacitación necesaria, a los ciudadanos que participan en los Comités de Contraloría Social, para el cabal cumplimiento de sus funciones, asimismo, en la conveniencia de especificar la verificación del cumplimiento de las metas, como una de las acciones que realiza la Contraloría Social y con ello, la ciudadana cuente con un instrumento institucional que refleje la realidad de la aplicación del destino de los recursos públicos.

SEXTO. Que quienes integramos la Comisión que actúa, y a partir de como lo señala el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece que las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, es que se recibieron comentarios de parte de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Contraloría del Estado, así como de los integrantes de la Comisión, determinándose realizar las adecuaciones propuestas en el Dictamen que aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, enumerándose las siguientes:

- a) Se sustituye el término “Comités Ciudadanos” por “Comités de Contraloría Social”, con la finalidad de homologarlo en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Hidalgo, las disposiciones reglamentarias y lineamientos correspondientes.
- b) Se incorpora en glosario la definición de Contraloría Social y de Comités de Contraloría Social.
- c) Se incluye la palabra “social” después de la palabra “programa”, con el objeto de especificar el ámbito de actuación de los Comités de Contraloría Social en los programas sociales en definición.
- d) Se deroga el artículo 79 por ser definición contenida en el glosario.
- e) Se adiciona la definición de Comités de Contraloría Social, incorporando aspectos contenidos en el segundo párrafo del artículo 80 de la iniciativa en estudio.
- f) Se establece lo relativo a que podrá recibir, interponer y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas ante la autoridad competente, toda vez que la atención e investigación son competencias del Ministerio Público, armonizándose con la Ley General y los Lineamientos en la Entidad.
- g) Se armoniza con la Ley General de Desarrollo Social, respecto de las funciones de la Contraloría Social, describiéndose que serán sin detrimento de lo señalado en otras disposiciones aplicables a efecto de que no sean limitativas.
- h) Se adiciona un artículo 80 Ter a efecto de establecer quienes forman parte de los Comités de Contraloría Social, así como definir en el Reglamento de la presente Ley y en las reglas de operación del programa correspondiente, las bases para su elección, conformación e integración en el artículo Segundo Transitorio.

SÉPTIMO. Que, en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación con las modificaciones expresadas anteriormente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Único. – **Se reforman** las fracciones XXI y XXII del artículo 3; y artículo 80; **se adiciona** la fracción XXIII al artículo 3; artículo 80 Bis y artículo 80 Ter; **Se deroga** el artículo 79, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a XX.- ...



XXI.- Zonas de Atención Prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural o urbano, definidas por la Secretaría, cuya población registra pobreza y altos grados de marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en esta Ley;

XXII.- Contraloría Social: Mecanismo de los beneficiarios, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social; y

XXIII.- Comités de Contraloría Social: Instrumento de que disponen los beneficiarios y la sociedad de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y los programas de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos destinados a cada programa social, así como para interponer quejas o denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 79.- Se deroga.

Artículo 80.- El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán la Contraloría Social, facilitarán y otorgarán la información y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus funciones a través de Comités de Contraloría Social, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, bien sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.

Artículo 80 Bis.- Sin detrimento de lo señalado en otras disposiciones aplicables, las funciones de la Contraloría Social son:

- a) Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos.
- b) Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- c) Emitir informes sobre el desempeño de los programas, el cumplimiento de metas y la aplicación de los recursos públicos; y
- d) Recibir, interponer y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas ante la autoridad competente, sobre la aplicación y ejecución de los programas.

Artículo 80 Ter.- Quienes conformen los Comités de Contraloría Social deberán ser ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social, sin antecedentes penales, definiéndose en el Reglamento de la presente Ley y en las reglas de operación del programa correspondiente, las bases para su elección, conformación e integración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, dentro de los 60 días siguientes a su publicación a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.



SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA**

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 176**QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, 123 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 77 BIS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO, 20 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 30 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 23 DE LA LEY DEL TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO, 49 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, 77 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 34 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, MAYKA ORTEGA EGUILUZ Y ADELA PÉREZ ESPINOZA, Y LOS DIPUTADOS JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS Y JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA** del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **46/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que la Iniciativa en estudio sostiene su constitucionalidad, en el principio de supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo y a un análisis constitucional, que tiene como punto de partida lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, como lo establece el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y afecto de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expresamos nuestra coincidencia con lo señalado en la Exposición de Motivos, cuando refiere que en 2011 se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: "todas



las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 4º constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

En 2001 se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, entre sus atribuciones destacan: impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en Materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tomará en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es un mapa de ruta para el Estado mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia, que obliga al establecimiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.

Si bien se ha avanzado en la legislación de la participación de la mujer en los cargos públicos, sigue siendo necesario fomentar la participación de la mujer en los espacios ciudadanos, y de esta forma promover el principio de paridad de género en todos los ámbitos de la democracia.

QUINTO. Que, en los últimos años, México ha logrado importantes y significativos avances para promover la igualdad y equidad de género; la mayor presencia de las mujeres a nivel político-electoral y su creciente participación en la toma de decisiones colectivas, ha generado una mayor representatividad y un mayor empoderamiento de las mujeres, así como un paso adelante para romper con los roles de género, los cuales, en muchos casos, limitan su autonomía y vulneran su dignidad. Sin embargo, aún falta mucho por hacer.

La cuestión de la igualdad de género en México requiere de la participación ciudadana activa y propositiva pues se trata de un problema que no solamente se limita al aspecto institucional, sino sobre todo que encuentra muchas de sus manifestaciones problemáticas en una cultura machista y patriarcal. Asimismo, es fundamental que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia.

SEXTO. Que es necesario integrar de manera transversal a todas las instituciones del Estado una perspectiva de género, entendida como conjunto de metodologías y mecanismos orientados a identificar las situaciones de desigualdades entre hombres y mujeres ya sea a nivel formal, material o estructural, y proponer estrategias para superarlas.

Los reclamos a favor de la paridad de género en la vida pública y política se escuchan cada día más fuertes y exigen la plena participación de las mujeres en la vida política, social, cultural y económica del país.



Durante años, ante la deficitaria participación y representación de las mujeres en la vida pública y política, los esfuerzos se centraron en promover un incremento en su participación; las cuotas y la paridad han sido las medidas más eficaces. No obstante, es necesario una visión integral para que la paridad y la igualdad sustantiva en todas las dimensiones de la vida impregnen cada institución, política pública o ley, y finalmente, repercuta en la vida de las mujeres.

SÉPTIMO. Que para lograr sociedades e instituciones más inclusivas, no sólo se debe asumir el compromiso de promover la igualdad de género, sino también la responsabilidad de forjar las garantías que permitan su consolidación e incentivar la participación de la mujer como ciudadanas.

La incorporación del principio de paridad de género en el marco jurídico representa los cimientos de un nuevo contrato social entre hombres y mujeres. Un contrato sustentado en la igualdad, como meta en una democracia; en la justicia, en cuanto valora y promueve la ampliación de sectores históricamente marginados; y una representación política más diversa, porque promueve la pluralidad temática en la agenda política al incorporar cuestiones antes omitidas.

Incluir la igualdad de género en los ámbitos de participación equivale a saldar una deuda histórica aún pendiente. A pesar de que se ha avanzado en legislación y en políticas públicas hacia la igualdad de género, es necesario alinear la conformación de los órganos representativos para asegurarnos que las mujeres estén más involucradas en los asuntos públicos. Ostentar dichos cargos fomentará que en la toma de decisiones se tomen en cuenta a las mujeres y que exista una mayor representatividad descriptiva y sustantiva. La primera entendida únicamente como el número de mujeres en esos puestos y la segunda como el tipo de decisiones que toman a favor de una sociedad más inclusiva.

OCTAVO. Que lograr la paridad de género es una tarea ardua de concientización y de inclusión fomentada en todos nuestros espacios de participación.

La Iniciativa en estudio, tiene como objetivo incorporar el principio de paridad de género en la conformación de los Consejos Consultivos contemplados en el marco jurídico del Estado de Hidalgo, de tal forma que los órganos colegiados cuenten con el principio mínimo de representatividad: la paridad de género.

NOVENO. Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación a partir de coincidir en que Hidalgo debe estar a la vanguardia respecto de las acciones afirmativas en favor de una real paridad de género en la conformación de órganos de decisión.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO
QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** primer párrafo del artículo 35 de Ley de los Derechos Humanos del estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 35.- El Consejo es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Comisión, que está compuesto por el Presidente de la misma y por ocho personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con una residencia mínima de cinco años anteriores al nombramiento, dentro del Estado de Hidalgo. El Consejo será integrado bajo el principio de paridad de género.

...

...



ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 123 de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 123.- ...

Además, en la constitución del Consejo se propiciará la paridad de género, de sus integrantes y que sus normas de operación interna respondan a las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada territorio o demarcación.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 77 Bis de Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis.- Los miembros de la sociedad civil que conformen el Consejo Consultivo de la Juventud, serán elegidos, previa Convocatoria abierta, bajo el principio de paridad de género, emitida por el Instituto Hidalguense de la Juventud a través del Director General; durarán en su cargo dos años y podrán ser removidos libremente, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo y deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 20 de Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 20. Consejo de Movilidad y Transporte es el órgano de carácter deliberativo y de participación ciudadana, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones relativas al mejoramiento en la prestación del Servicio Público de Transporte y del Sistema de Movilidad del Estado. Este será integrado bajo el principio de paridad de género.

...

I. a V. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se REFORMA el artículo 30 de Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 30.- El Consejo, es el órgano de consulta de la Comisión, se integrará por miembros de los sectores social, privado y académico, bajo el principio de paridad de género, con experiencia en materia ambiental y de cambio climático, que serán designados por el presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y de conformidad a lo señalado en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. Se REFORMA el artículo 23 de Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 23. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General, el Consejo será el órgano de consulta de la Secretaría y el instrumento por el que se fomentarán acciones de cooperación, análisis y suma de esfuerzos entre los sectores público, privado y social, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de la actividad turística del Estado. Este será integrado bajo el principio de paridad de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 49 de Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 49- El Consejo de Profesiones estará integrado por los presidentes de los Colegios de Profesionistas debidamente registrados, un representante designado por cada institución de educación superior, pertenecientes



al Sistema Educativo Nacional, dos representantes que designe el sector productivo a través de sus órganos representativos, un secretario técnico y por el titular de la Dirección de Profesiones del mismo Instituto, quien lo presidirá. Este será integrado bajo el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 18 de Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres para quedar como sigue:

Artículo 18- El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley. En este prevalecerá el principio de paridad de género.

...

I. a VI. ...

...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 77 de Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 77- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana Ambiental es un órgano permanente de opinión, consulta, concertación social y, en su caso, emisor de recomendaciones a los Poderes del Estado y los ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable y ordenamiento territorial del Estado. En la integración de este prevalecerá el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se REFORMA el artículo 34 de Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 34- La Comisión podrá contar con una Asamblea Consultiva, que fungirá como órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de Prevención, Atención y Eliminación de la Discriminación, integrada por un número no menor de cinco ni mayor de diez ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención, atención y eliminación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, quienes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación, durarán en su encargo tres años y serán propuestos por los sectores privado, social y de la comunidad académica, siendo aprobados por la Junta de Gobierno del Consejo. En la integración de este prevalecerá el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRESIDENTA

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.

SECRETARIO

**DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 37 QUÁTER FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 Y 10 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 11, FRACCIONES VII Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR Y

CONSIDERANDO

1. Que los inmuebles de dominio público del Estado, se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal;
2. Que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Oficialía Mayor, podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones;
3. Que la Oficialía Mayor está facultada para poseer, administrar, conservar y ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Hidalgo;
4. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario del inmueble identificado como "Fracción del Predio Rústico San José Boye", ubicado en el municipio de Huichapan, Hidalgo; como lo acredita mediante Contrato Privado de Donación de fecha 17 de septiembre de 1990, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, bajo el número 192, Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 31 de octubre de 1990.
5. Que el inmueble antes señalado cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:
Al Norte.- En una línea que mide 20.00 metros, linda con propiedad privada;
Al Sur.- En una línea que mide 20.00 metros, linda con propiedad privada;
Al Oriente.- En una línea que mide 20.00 metros, linda con calle y Ejido El Tagui; y
Al Poniente.- En una línea que mide 20.00 metros, linda propiedad privada.
Con una superficie total de: 400.00 metros cuadrados.
6. Que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, tiene por objeto entre otros planear, administrar, programar, operar y otorgar la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como, realizar por terceros las obras requeridas para la prestación de dichos servicios en su jurisdicción y recibir las que se construyan para la prestación de los mismos; celebrar convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la Legislación Aplicable; inspeccionar, verificar y en su caso aplicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y su Reglamento; realizar los actos necesarios para la prestación de los Servicios Públicos del Agua en todos los Asentamientos Humanos; otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; promover ante las autoridades competentes legalizar la ocupación temporal, total o parcial de los bienes inmuebles que utilizan para el cumplimiento de su objeto y promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intradomiciliaria.
7. Que mediante oficio No. CAPOSA/149/2018 de fecha 23 de julio de 2018, el Ing. Rafael Martínez Rojo, Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, solicitó se destinara a favor de ese Organismo, el inmueble descrito y deslindado en los puntos cuarto y quinto del presente apartado, para el cumplimiento de su objeto.



Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina a favor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, el inmueble identificado como "Fracción del Predio Rústico San José Boye", ubicado en el municipio de Huichapan, Hidalgo; para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, para disponer del inmueble motivo del presente Acuerdo, para dar cumplimiento al objeto del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 19 días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO

**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**





Huichapan, Hidalgo.

Predio: Fracción del Predio Rústico
San José Boyé.

Medidas y colindancias

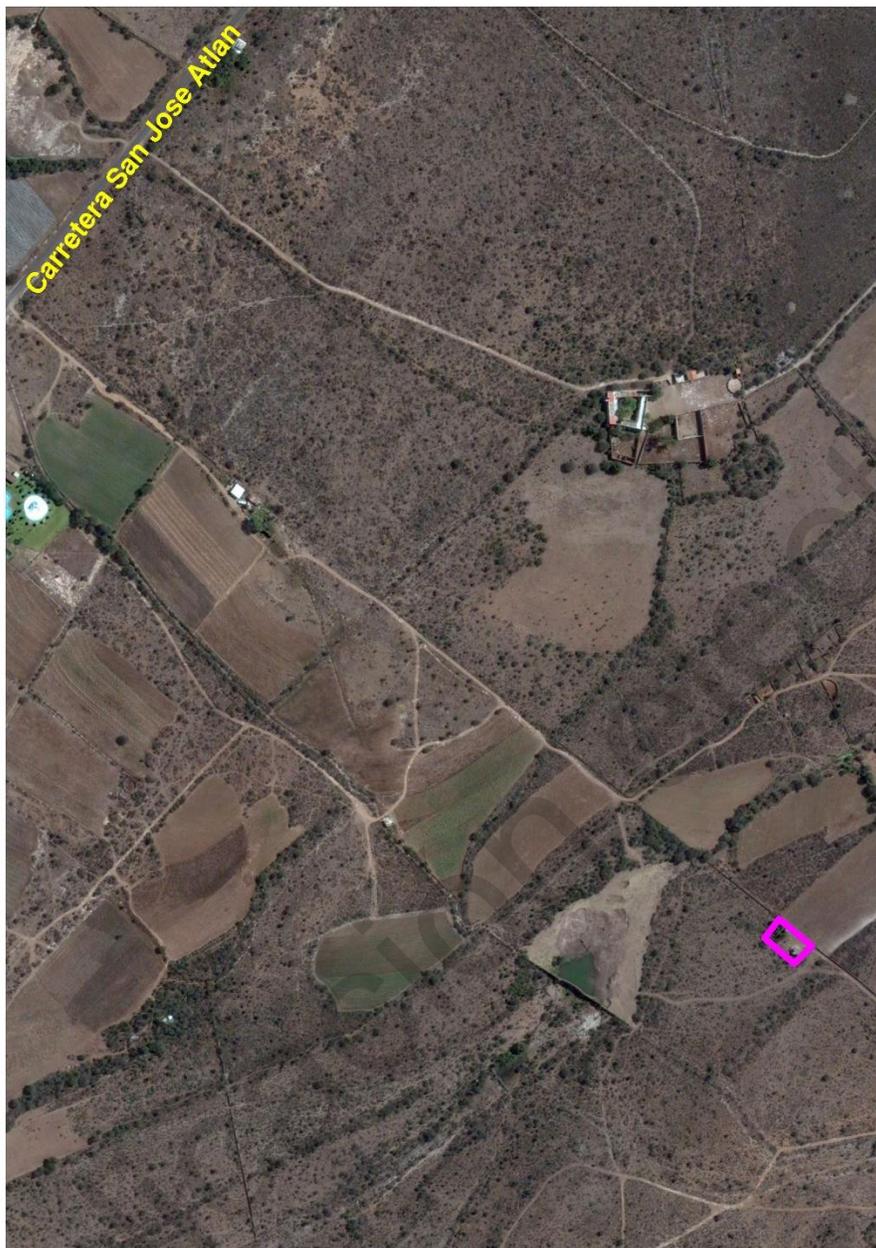
Norte
En 20.00 m linda con propiedad
privada.

Sur
En 20.00 m linda con propiedad
privada.

Oriente
En 20.00 m linda con calle y
Ejido El Tagui.

Poniente
En 20.00 m linda con propiedad
privada.

Sup. aprox.= 400.00 m²



Escala: s/o
Expediente:
Subdirección de Estudios Técnicos y Topográficos.
VUMA/SGE/ACTD/JALEA
Fecha: Octubre 2018.

Derechos Enterados. 26-03-2019



PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 37 QUÁTER FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 Y 10 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 11, FRACCIONES VII Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que los inmuebles de dominio público del Estado, se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal;
2. Que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Oficialía Mayor, podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones;
3. Que la Oficialía Mayor está facultada para poseer, administrar, conservar y ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Hidalgo;
4. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario del inmueble identificado como "El Molino y La Flores", ubicado en Avenida Felipe Ángeles S/N, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; como lo acredita mediante escritura pública número 3,383, Volumen 42, de fecha 27 de julio de 1991, a cargo del Lic. Raúl Duran Moreno, Notario Público Número 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 33, Libro III, Sección Primera, de fecha 7 de octubre de 1992.
5. Que dentro del inmueble antes señalado se encuentra el área identificada con el número 17, la cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Noreste.- En una línea que mide 21.19 metros, linda con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad;

Al Noroeste.- En tres líneas que miden 17.73 metros, 12.75 metros y 3.26 metros, lindan con resto de la propiedad;

Al Sureste.- En una línea que mide 45.23 metros, linda con calle Felipe Ángeles; y

Al Suroeste.- En tres líneas que miden 17.62 metros, 11.90 metros y 1.79 metros, linda con resto de la propiedad.

Con una superficie total de: 970.85 metros cuadrados.

6. Que el Estado de Hidalgo es una persona moral, según lo estipula el artículo 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y el Poder Judicial es uno de los Poderes en que se divide el Poder Público del Estado de Hidalgo como lo son: el Legislativo y el Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo primero y 26 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y que es representado en términos de los artículos 93, párrafo segundo de este último ordenamiento jurídico y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, quien de acuerdo con lo establecido en los ordinales 100 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es asimismo, Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo y, con base en lo dispuesto en la fracción I del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, representante del Poder Judicial, a quien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracción XVII, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, le corresponde asimismo la atribución específica de celebrar convenios de cooperación y colaboración, para el mejoramiento de la impartición de justicia.



7. Que mediante oficio No. PJEH-1-01*8C.17.2/PRES/211/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, la Mag. Blanca Sánchez Martínez, Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, solicitó se destinara a favor del H. Tribunal Superior de Justicia, la fracción descrita en el punto quinto del presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina a favor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, la área identificada con el número 17, perteneciente al inmueble denominado "El Molino y Las Flores", ubicado en avenida Felipe Ángeles S/N, en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Se faculta al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para disponer de la fracción motivo del presente Acuerdo, para dar cumplimiento al objeto del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 02 dos días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO

**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**





Ixmiquilpan, Hidalgo.

Fracción 17

Tribunal Superior de Justicia
(Centro Regional de Justicia
Alternativa y Consejo Familiar).

Medidas y colindancias

Noreste
En 21.19 mm linda con CFE.

Noroeste
En tres líneas, 17.73 m, 12.75 m y
3.26 m lindan con propiedad
del Estado Libre y Soberano de
Hidalgo.

Sureste
En 45.23 m linda con calle Felipe
Ángeles.

Suroeste
En tres líneas, 17.82 m, 11.90 m y
1.79 m lindan con propiedad
del Estado Libre y Soberano de
Hidalgo.

Sup. aprox.= 970.85 m²

Expediente No.: 30-07-010
Escala: 1/e
Elaboró: Subdirección de Estudios Técnicos y Topográficos
VIMA/SIEAED/JAEA
Fecha: Octubre 09 del 2018

Derechos Enterados. 26-03-2019



TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 26 de febrero de 2019, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.



En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2019

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2019, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 29 de marzo de 2019, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;
 - ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
 - iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2019, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras, mantenimiento y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.



Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 40 del PEF 2019, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 27 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 26 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2019



PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2019

	2019		
	Febrero	Julio	Noviembre
<p>Primera Reunión</p> <p>1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo.</p> <p>2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión.</p> <p>3. Términos y Condiciones PEF 2019 (recursos para armonización contable)</p>			
<p>Segunda Reunión</p> <p>1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 40 del PEF.</p> <p>2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.</p>			
<p>Tercera Reunión</p> <p>1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 40 del PEF.</p> <p>2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.</p>			

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 27 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2019, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 26 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**. - Rúbrica.



CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 9, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO AL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 09-OCTUBRE-2017 Y 02-MARZO-2015, RESPECTIVAMENTE; Y 23 Y 24, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE EL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 04 DE JULIO DE 1994, CON ÚLTIMA REFORMA DE 02 DE MARZO DEL 2015, CUYO OBJETO ES FOMENTAR EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DEL CAFÉ, APOYAR Y PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES E INDUSTRIALES QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES CAFETALERAS DEL ESTADO, E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL CAMBIO TECNOLÓGICO, CONSOLIDANDO CON ELLO, LA POSICIÓN EXPORTADORA DE LA ACTIVIDAD CAFETALERA.

SEGUNDO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

TERCERO: QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

CUARTO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

QUINTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SEXTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LAS ENTIDADES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE



SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ERICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL CONSEJO, LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. COMITÉ: EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ;**
- II. CONSEJO: EL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ;**
- III. CONTRALORÍA: SECRETARIA DE CONTRALORIA;**
- IV. LEY: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO ; Y**
- V. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**
 - A) POR UNA O UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN EL (LA) DIRECTOR (A) GENERAL DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ;**
 - B) POR UNA O UN SECRETARIO, FUNGIENDO COMO TAL, EL O LA SUBDIRECTOR (A) DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ;**
 - C) POR UNA O UN REPRESENTANTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL;**
 - D) POR UNA O UN REPRESENTANTE DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS:**
 - LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL;
 - LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS; Y
 - LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA.
 - E) LOS REPRESENTANTES DE LAS AREAS REQUIRIENTES, DE LAS AREAS TECNICAS Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIAS;**
- II. CON VOZ, LOS SIGUIENTES:**
 - A) EL O LA REPRESENTANTE DEL AREA JURIDICA;**



- B) INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, Y**
- C) EL O LA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.**

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21, DE ESTA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;**
- II. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;**
- III. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55, DE ESTA LEY;**
- IV. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;**
- V. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;**
- VI. AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;**
- VII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;**
- VIII. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y**
- IX. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

ARTÍCULO 5.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:

- I. ORDINARIAS: AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y**
- II. EXTRAORDINARIAS: LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL AREA REQUIRENTE.**

LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA EL QUORUM MINIMO NECESARIO PARA SECCIONAR.

SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.



ARTÍCULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTÍCULO 7.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- I. LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN, JUNTO CON EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASUNTO, SE ENTREGARÁ EN FORMO IMPRESA O, DE PREFERENCIA, POR MEDIOS ELECTRONICOS A LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON TRES DIAS HABLES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACION DE LA SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DIA HABIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. LA SESIÓN SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS INDICADOS;**
- II. LAS REUNIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PUBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DETERMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y**
- III. SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.**

EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y, EN SU CASO, LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA ASUNTO. LOS DEMAS ASISTENTES FIRMARAN UNICAMENTE EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SUS ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN Y COMO VALIDACIÓN DE SUS COMENTARIOS. LA COPIA DEL ACATA DEBIDAMENTE FIRMADA, DEBERA SER INTEGRADA EN LA CARPETA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, CONTENDRA UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SOLO PODRAN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA ULTIMA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCALSE PRESENTARA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

ARTÍCULO 8.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I. CORRESPONDE AL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:

- A) AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES;**
- B) EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS;**
- C) COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES;**
- D) EMITIR SU VOTO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL MISMO;**
- E) E) EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;**
- F) ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES Ó ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; Y**
- G) PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ.**

II. CORRESPONDE AL SECRETARIO LAS SIGUIENTES:

- A) ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN;**
- B) REDACTAR LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DIA Y LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN;**



- C) **INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR DICHOS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ;**
- D) **LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUORUM NECESARIO;**
- E) **ELABORAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y DAR SEGUIMIENTO A SU CUMPLIMIENTO; Y**
- F) **VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTE COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO;**

III. CORRESPONDE A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL COMITÉ LAS SIGUIENTES:

- A) **ANALIZAR EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, A EFECTO DE EMITIR EL VOTO CORRESPONDIENTE, ASI COMO REALIZAR EL ANALISIS TECNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;**
- B) **PROPORCIONAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITÉ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL AREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y**
- C) **OPINAR SOBRE ASPECTOS TECNICOS, ADMISNISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ.**

ARTÍCULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO Ó COMENTARIO QUE EMITA Ú OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Ó EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL ÁREA REQUINENTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. **LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES Ó SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR Ó CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;**
- II. **LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y**
- III. **LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, Y LO DEMAS CONTEMPLADO EN EL MISMO.**

ARTÍCULO 11.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.



TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VIII, IX, X, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 55, DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4, DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 55, DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 12.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

**NOMBRE Y FIRMAS
Consejero Presidente**

**ING. JORGE FERNANDO ISLAS SÁNCHEZ
Presidente Suplente
Rúbrica**

**LIC. GUSTAVO TORRES CAMPOS,
Representante de la Secretaría Ejecutiva
de la Política Pública Estatal
Rúbrica**

**L.I. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas
Rúbrica**

**L.A.P. JOSE JESUS SANCHEZ ROSAS
Representante de la Unidad de**

**LIC. ROCIO VARGAS CRUZ
Representante de la Secretaria de**



Planeación y Prospectiva
Rúbrica

Desarrollo Económico

LIC. LORENZO RODRIGUEZ ANAYA
Representante de la Secretaría de
Desarrollo Social
Rúbrica

Comisario Público

Secretario Técnico

C. MARIA DE LOURDES TELLEZ PEREZ
Comisario Público
Rúbrica

L.A. RAFAEL TORRES BARRAGÁN
Subdirector Administrativo
Rúbrica

Invitado Especial

L.M. ARTURO BLANCAS GARCÍA
Director General
Rúbrica

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, QUE INTERVINIERON EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; Y SON LAS QUE USAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -----

Derechos Enterados. 27-03-2019



CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA AL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 02 DE MARZO DEL 2015; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Consejo Hidalguense del Café, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto expedido por el Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Julio de 1994, con última reforma el 02 de marzo del 2015, cuyo objeto es fomentar el mejoramiento sostenible de la producción y calidad del café, apoyar y promover la organización de los productores, comercializadores e industriales, que participen en las actividades cafetaleras del Estado, e incrementar la productividad del cultivo, mediante la promoción del cambio tecnológico, consolidando con ello la posición exportadora de la actividad cafetalera.

QUINTO. Que el Director General del Consejo Hidalguense del Café, debe cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativamente con la Constitución Política del Estado de Hidalgo; por lo anterior, es el responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del consejo y quien tiene su representación administrativa.

SEXTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Consejo Hidalguense del Café; y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Consejo Hidalguense del Café; que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.



Punto 2. El titular del Consejo Hidalguense del Café; instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: El o la Titular del Consejo Hidalguense del Café;
- II. Vocal Ejecutivo: El o la Titular de la Subdirección de Administración;
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - b) El o la Jefe de Oficina Apoyo a las Regiones;
 - c) Un representante de la Dirección de Innovación y Sistemas de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y
 - d) Como Coordinador de Control Interno, el o la Jefe de Oficina de apoyo a la Subdirección Administrativa.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia. El Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité, en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados. Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. De los Suplentes. Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.



Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Dado en la residencia del Consejo Hidalguense del Café, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

NOMBRE Y FIRMAS
Consejero Presidente

ING. JORGE FERNANDO ISLAS SÁNCHEZ
Presidente Suplente
Rúbrica

L.I. ELISA DE MONTSERRAT HERNÁNDEZ
AGUILAR
Representante de la Secretaría Ejecutiva
de la Política Pública Estatal
Rúbrica

L.I. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas
Rúbrica

L.A.P. JOSE JESUS SANCHEZ ROSAS
Representante de la Unidad de
Planeación y Prospectiva
Rúbrica

LIC. ROCIO VARGAS CRUZ
Representante de la Secretaria de
Desarrollo Económico
Rúbrica

LIC. LORENZO RODRIGUEZ ANAYA
Representante de la Secretaria de
Desarrollo Social
Rúbrica



Comisario Público

Secretario Técnico

C. MARIA DE LOURDES TELLEZ PEREZ
Comisario Público
Rúbrica

L.A. RAFAEL TORRES BARRAGÁN
Subdirector Administrativo
Rúbrica

Invitado Especial

L.M. ARTURO BLANCAS GARCÍA
Director General
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la H. Junta de Gobierno, del Consejo Hidalguense del Café, que intervinieron en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintisiete del mes de agosto del 2018; y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

Derechos Enterados. 27-03-2019



CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO AL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 02 DE MARZO DEL 2015; Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL No. 2, DEL ACUERDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece en su Eje 1, Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que el Consejo Hidalguense del Café, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto expedido por el Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Julio de 1994, con última reforma el 02 de marzo del 2015, cuyo objeto es fomentar el mejoramiento sostenible de la producción y calidad del café, apoyar y promover la organización de los productores, comercializadores e industriales, que participen en las actividades cafetaleras del Estado, e incrementar la productividad del cultivo, mediante la promoción del cambio tecnológico, consolidando con ello la posición exportadora de la actividad cafetalera.

CUARTO. Que el Director General del Consejo Hidalguense del Café, debe cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios de la constitución política de los estados unidos mexicanos y correlativamente con la constitución política del Estado de Hidalgo; por lo anterior, es el responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del consejo y quien tiene su representación administrativa.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Consejo Hidalguense del Café, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Consejo Hidalguense del Café.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: El o la Titular de la Subdirección Administrativa.
- II. Secretario Ejecutivo: El o la Titular del Departamento de Seguimiento y Operación.
- III. Vocales:



- a) El o la Titular de la Dirección General;
- b) El o la Titular de la Dirección de Planeación y Programación; y
- c) El o la Titular de la Dirección de Tecnología y Mercado.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. La Dirección de Administración o su equivalente; elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO. El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

Dado en la residencia del Consejo Hidalguense del Café, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

NOMBRE Y FIRMAS
Consejero Presidente

ING. JORGE FERNANDO ISLAS SÁNCHEZ
Presidente Suplente
Rúbrica

L.I. ELISA DE MONTSERRAT HERNÁNDEZ
AGUILAR
Representante de la Secretaría Ejecutiva
de la Política Pública Estatal
Rúbrica

L.I. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas
Rúbrica



L.A.P. JOSE JESUS SANCHEZ ROSAS
Representante de la Unidad de
Planeación y Prospectiva
Rúbrica

LIC. ROCIO VARGAS CRUZ
Representante de la Secretaria de
Desarrollo Económico
Rúbrica

LIC. LORENZO RODRIGUEZ ANAYA
Representante de la Secretaria de
Desarrollo Social
Rúbrica

Comisario Público

Secretario Técnico

C. MARIA DE LOURDES TELLEZ PEREZ
Comisario Público
Rúbrica

L.A. RAFAEL TORRES BARRAGÁN
Subdirector Administrativo
Rúbrica

Invitado Especial

L.M. ARTURO BLANCAS GARCÍA
Director General
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la H. Junta de Gobierno, del Consejo Hidalguense del Café, que intervinieron en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintisiete del mes de agosto del 2018; y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

Derechos Enterados. 27-03-2019



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 9, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO AL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ; Y LOS ARTÍCULOS 58 Y 62 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo Hidalguense del Café, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto expedido por el gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 de julio de 1994, con última reforma de 02 de marzo de 2015.

SEGUNDO. Que los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Hidalguense del Café, en ejercicio de las facultades legales que les confiere el Artículo 14, Fracción X, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y 9, Fracción IX, del Decreto gubernamental, que reforma diversas disposiciones del decreto que creo al Consejo Hidalguense del Café, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de octubre de 2017 y 02 de marzo de 2015, respectivamente, tienen a bien dictar las bases normativas para la instalación del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles propiedad del Consejo Hidalguense del Café; y autorizar el inicio del proceso administrativo para formular, la declaratoria de desincorporación y enajenación de los bienes muebles propiedad del Consejo.

TERCERO. Que con la finalidad de adecuar y fortalecer los mecanismos de control tendientes a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles del Consejo Hidalguense del Café, se da origen a un Órgano Colegiado de análisis y consulta, cuya estructura y funcionalidad resulten congruentes con los propósitos establecidos en las leyes que regulen la administración del patrimonio público.

CUARTO. Que el Director General, en uso de la facultad legal que le confiere el Artículo 11, Fracción V, del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Consejo Hidalguense del Café, tiene a bien someter ante los integrantes de la Junta de Gobierno, para su aprobación, los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, mediante los cuales el Consejo, debe regirse en relación a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles propiedad del Consejo Hidalguense del Café.

Del mismo modo, se da cumplimiento a lo previsto en los Artículos 22, del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones al Decreto que reformó al diverso que creó al Consejo Hidalguense del Café; y 62 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, además de todas las Leyes Estatales y Federales, que apliquen en la materia.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Se crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Hidalguense del Café, como Órgano Colegiado, con el objeto de optimizar los recursos del Consejo, para reforzar las acciones y medidas tendientes a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles del mismo.

SEGUNDO. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Bienes Muebles del Consejo Hidalguense del Café;
- II. Consejo: Consejo Hidalguense del Café;



- III. Desincorporación: Cualquier forma en que los bienes muebles del dominio privado del Consejo, dejan de formar parte de su patrimonio;
- IV. Direcciones de Área: La Dirección de Planeación y Programación y de Tecnología y Mercado;
- V. Junta de Gobierno: La junta de Gobierno del Consejo Hidalguense del Café;
- VI. Ley: La Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; y
- VII. Normas: Las Normas Generales Sobre Bienes Muebles Administrados por el Consejo Hidalguense del Café.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TERCERO. Para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones, el Comité, deberá integrarse de la siguiente forma:

I. Con Derecho a voz y voto:

- a) **La Presidenta o el Presidente:** El Director o Directora General del Consejo;
- b) **La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo:** El Subdirector o Subdirectora de Administración;
- c) **Secretaria Técnica o Secretario Técnico:** El Jefe o Jefa de la Oficina de Contabilidad; y
- d) **Vocales permanentes:** Los o las Responsables de la Dirección de Planeación y Programación y de Tecnología y Mercado.

II. Con voz y sin Derecho a voto:

- 1) **Asesores:** Abogada o Abogado, Representante de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría de Contraloría - Comisario Público; y
- 2) **Invitados:** Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

CUARTO. El Comité atendiendo las políticas, bases y lineamientos que emita la Junta de Gobierno del Consejo, Dependencias o Entidades, a quienes la Ley en la materia les otorga esta facultad en lo relativo a bienes muebles tendrá como funciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, en forma preliminar, el programa anual de bienes a desincorporar y enajenar; y someterlo a su consideración;
- II. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
- III. Conocer sobre las propuestas de enajenación o baja de bienes muebles, que les presenten las áreas administrativas del Consejo;
- IV. Resolver sobre la procedencia y definir el mecanismo para la desincorporación de los bienes que se sometan a su consideración;
- V. Conocer y, en su caso, determinar sobre lo referente a niveles de inventarios óptimos;
- VI. Definir las políticas en cuanto al reaprovechamiento y términos de las desincorporaciones que realicen;
- VII. Delegar en las personas de su elección la ejecución de dichas tareas;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución efectiva de las desincorporaciones, con atribuciones suficientes para atender situaciones supervenientes;
- IX. Informar semestralmente a la Junta de Gobierno, sobre los avances de las tareas emprendidas;
- X. Establecer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de desincorporación requeridos por el Consejo;
- XI. Dictaminar, conforme a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes en la materia, sobre los procedimientos aplicables en la desincorporación de bienes muebles del Consejo;
- XII. Verificar la legalidad, honestidad y transparencia en los procedimientos, dictámenes y fallos relacionados con la desincorporación de los bienes muebles del Consejo; y



- XIII.** Formular y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, previo análisis que se realice del mismo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CÓMITE

QUINTO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. DE LA PRESIDENTA O DEL PRESIDENTE:

- a) Dictaminar oportunamente, por escrito, las convocatorias para los miembros asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité, así como establecer el orden del día correspondiente;
- b) Presidir y conducir las sesiones que celebre el Comité;
- c) Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los objetivos inherentes al Comité; y
- d) Las demás funciones que dentro del marco legal correspondan a la Presidenta o Presidente.

II. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA O DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- a) Presidir las sesiones del Comité en ausencia de la Presidenta o el Presidente;
- b) Presentar en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento del Comité, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado;
- c) Presentar calendario de sesiones ordinarias;
- d) Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se trataran, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- e) Remitir a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
- f) Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- g) Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y se les dé cumplimiento;
- h) Vigilar que el archivo de documentos esté completo, y se mantenga actualizado;
- i) Conservar el archivo de documentos por el tiempo mínimo que marca la Ley;
- j) Efectuar las funciones que le encomiende la Presidenta o el Presidente o el Comité en pleno;
- k) Recibir de las áreas interesadas los asuntos a tratar en cada sesión;
- l) **Determinar la baja de los bienes muebles, cuando:**
 - 1) Por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron, estudiando la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenarlos;
 - 2) Resulten extraviados, robados o siniestrados, levantando el acta administrativa correspondiente y se dará aviso a la autoridad judicial competente;
 - 3) Responda a una situación de orden público, interés general social; y
 - 4) Se encuentren en el almacén en custodia y no tengan por parte del área que los depositó, movimientos por más de tres meses. Podrán disponer de los bienes para ser reasignados, donados o enajenados; y
- m) Cuidar que los dictámenes y fallos relacionados con los procedimientos de desincorporación de bienes se realicen con legalidad y transparencia.

III. DE LOS VOCALES PERMANENTES:

- a) Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- b) Realizar las demás funciones que les encomiende la Presidenta o el Presidente o el Comité en pleno; y
- c) Vigilar la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.

IV. DE LOS ASESORES:

- a) Orientar en las acciones que se deriven del funcionamiento del Comité;



- b) Verificar que se cumplan con todos los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité;
- c) Participar en la elaboración y actualización del manual de integración y funcionamiento del Comité; y
- d) Las que sean necesarias para el funcionamiento del presente acuerdo y aquellas que encomiende el Presidente o el Comité.

Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

SEXTO. Una cantidad igual a los recursos provenientes de la desincorporación de bienes muebles del dominio privado del Consejo, podrá ser invertida en beneficio del mismo, la notificación en cada caso corresponderá a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

SÉPTIMO.- Las Sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

Las Sesiones Ordinarias, se efectuaran semestralmente; y las Extraordinarias; cuando sea necesario, a solicitud de la Presidenta o el Presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros;

Para la validez de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; será necesario que cuando menos asista como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto el calidad;

I. Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- a) El pase de lista;
- b) Verificación del Quórum;
- c) Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Discusión o resolución de los asuntos contenidos en el orden del día y de los acuerdos respectivos; y
- e) Asuntos generales.

II. Las sesiones extraordinarias se desarrollaran en el siguiente orden del día:

- a) El pase de lista.
- b) Verificación del quórum; y
- c) Discusión o resolución de los asuntos contenidos en el orden del día.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los integrantes del Comité, con diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con tres días hábiles para las extraordinarias;

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán enlistados, en los que se contenga la información resumida de los casos de desincorporación propuesta que se dictaminen en cada sesión. De cada una de éstas se formulará el acta correspondiente que será firmada por todos los que hubieren asistido; y

En la primera sesión del ejercicio fiscal que efectúe el Comité, que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente, deberá presentarse y aprobarse el calendario de reuniones ordinarias, que se enviará al representante de la Secretaría Administrativa.

OCTAVO. El Comité elaborará informes semestrales respecto de las desincorporaciones acordadas en el periodo de que se trate, debiendo proporcionar copia de dichos informes a la Junta de Gobierno.

NOVENO. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Junta de Gobierno del Consejo Hidalguense del Café, a propuesta de la Presidenta o el Presidente del Comité, previo análisis de los miembros de éste y acompañándose con los considerandos que justifique la modificación.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El Comité deberá elaborar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la primera sesión, los lineamientos de funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y Normas aplicables.

Dado en la residencia del Consejo Hidalguense del Café, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

NOMBRE Y FIRMAS
Consejero Presidente

ING. JORGE FERNANDO ISLAS SÁNCHEZ
Presidente Suplente
Rúbrica

L.I. CARLOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas
Rúbrica

L.A.P. JOSÉ JESÚS SNACHEZ ROSAS
Representante de la Unidad de
Planeación y Prospectiva
Rúbrica

LIC. ROCIO VARGAS CRUZ
Representante de la Secretaría de
Desarrollo Económico
Rúbrica

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
Representante de la Secretaría de
Desarrollo Social
Rúbrica

Comisario Público

Secretario Técnico

C. MARIA DE LOURDES TELLEZ PÉREZ
Comisario Público
Rúbrica

L.A. RAFAEL TORRES BARRAGÁN
Subdirector Administrativo
Rúbrica

Invitado Especial

L.M. ARTURO BLANCAS GARCÍA
Director General
Rúbrica

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO, DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, QUE INTERVINIERON EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y SON LAS QUE USAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -----



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 14, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 9, FRACCIÓN VII, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO AL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ; ASÍ COMO LOS ARTICULOS 6, 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, NORMAS No. 40, 41, 42, 43 Y 44 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo Hidalguense del Café, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto expedido por el gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 de julio de 1994, con última reforma de 02 de marzo del 2015.

SEGUNDO. Que los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Hidalguense del Café, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 14, fracción VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 9, Fracción VII, del Decreto Gubernamental, que reforma diversas disposiciones del decreto que creo al Consejo Hidalguense del Café; tienen a bien dictar las bases normativas para la instalación del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles, propiedad del Consejo Hidalguense del Café; y autorizar el inicio del proceso administrativo para formular, la declaratoria de desincorporación y enajenación de los bienes muebles propiedad del Consejo.

TERCERO.- Que la Directora o Director General del Consejo, en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 11, Fracción V, del Decreto Gubernamental, que reforma diversas disposiciones del decreto que creo al Consejo Hidalguense del Café, tiene a bien someter ante los integrantes de la Junta de Gobierno, para su aprobación, estos Lineamientos, mismos que contienen el procedimiento mediante el cual el Consejo, debe regirse en relación a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles propiedad del mismo.

Del mismo modo, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, además de todas las Leyes Estatales y Federales que apliquen en la materia.

Por lo anterior, se tiene a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1. La presente disposición es de carácter general y obligatorio para todas las áreas del Consejo Hidalguense del Café y tiene por objeto regular la administración, registro y control de los bienes muebles y proceder a su afectación, baja y destino final.

Norma 2. El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de todos los servidores públicos, adscritos en las diferentes áreas que componen al Consejo Hidalguense del Café, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Norma 3. Para los efectos del presente, se entenderá por:

- I. **Bienes muebles:** Serán aquellos que por su naturaleza, se puedan trasladar de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior;
- II. **Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o resulte inconveniente continuar utilizándose;
- III. **Comisario:** Comisario Público del Consejo Hidalguense del Café; designado en términos de la normatividad aplicable;
- IV. **Comité:** Comité de Desincorporación de Bienes Muebles Propiedad del Consejo;



- V. Consejo:** Consejo Hidalguense del Café;
- VI. Convocante:** El Consejo Hidalguense del Café.
- VII. Desincorporación:** Es el procedimiento legal en que los bienes muebles del dominio del Consejo, dejan de formar parte de su patrimonio;
- VIII. Destino Final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, otorgar en dación en pago o destruir los bienes que se hayan dictaminado no útiles; y

Norma 4. El Consejo, a través de la Subdirección Administrativa, será el área responsable para administrar los bienes muebles del Consejo, que tengan asignados para el desarrollo de sus actividades los servidores públicos, así como aquellos bienes que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, previa autorización de la Subdirección Administrativa.

Norma 5. El Órgano facultado para la interpretación y aplicación de las presentes normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponde al Comité de Desincorporación de Bienes Muebles, previa consulta con la Subdirección de Administración del Consejo.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma.6. Los bienes muebles propiedad del Consejo estarán controlados por la Subdirección Administrativa.

Norma 7. Para el control y registro de bienes muebles, la Subdirección Administrativa, asignará número de inventario, lo que permitirá la pronta identificación y entrega de los bienes muebles a las áreas del Consejo.

CAPÍTULO III CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Norma 8. Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales (compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro), y pasen a formar parte del patrimonio del activo fijo del Consejo, deberán ser debidamente registrados e inventariados en los registros respectivos.

El registro y control de los bienes muebles considerados como activo fijo deberá realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente conforme a los siguientes criterios:

I. Identificación cualitativa: Consistirá en la asignación de un número de inventario que estará señalado en forma documental y cuando sea posible en el propio bien, el cual se integrará con denominación o clave del Consejo y el número de inventario correspondiente.

La identificación de los bienes muebles considerados como activo fijo se realizará mediante una etiqueta que contenga el código de barras y el número de inventario respectivo.

Los bienes de acervo cultural, instrumentos de medición y demás bienes que por sus características no sea posible identificarlos con la etiqueta mencionada, la Subdirección Administrativa, junto con el área de Contabilidad, determinarán el tipo de marcaje que contenga los datos requeridos sin que se afecte su esencia.

La aplicación del número de inventario es única y permanente para cada uno de los bienes muebles considerados como activo fijo. Cuando un bien ingrese al padrón del patrimonio del Consejo, por concepto de traspaso por otra Dependencia o Entidad, donación y embargo, se asignará un nuevo número de inventario distinto al que tuviese por cualquiera de los preceptos anteriores.

II. De resguardo: Registro por el que se deberá controlar la asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo mediante la elaboración de un documento, que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes, del servidor público que los tiene a cargo y el área donde se encuentran.



La asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo, deberá realizarse a través de un resguardo individual que será firmado por el servidor público responsable de su aprovechamiento, y darle buen uso y conservación, por el o la Directora General, por el Subdirector y por la persona Responsable de la Contabilidad. En el caso de que el servidor público deje de prestar sus servicios en el Consejo, deberá obtener una constancia de no adeudo de bienes muebles, por parte de la Subdirección Administrativa, para la liberación respectiva ante el área de Recursos Humanos correspondiente y pago proporcional de aguinaldo.

Los bienes muebles que se localizan en áreas comunes deberán ser resguardados por los Directores o Responsables de Áreas correspondientes.

Norma 9. El registro y control de los bienes de consumo deberá realizarse en forma global, conforme a los siguientes criterios;

I. A los bienes de consumo se les asignará una clave, por cada tipo de bien, que ostente las características generales de cada uno; y

II. Los bienes de consumo, por su uso y aprovechamiento, se dividen en los siguientes tipos:

a) De consumo inmediato: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste total;

b) De consumo parcial: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste parcial, pudiendo ser reutilizables; y

c) De consumo duradero: Son aquellos que tienen una vida útil para el desarrollo de actividades posteriores. En el suministro de estos bienes se exigirá la firma de un resguardo económico que obliga al usuario a entregar los artículos al Responsable de Contabilidad, cuando ya no se requiera o cuando se hayan inutilizado, tales como artículos de escritorio y de informática, herramientas de taller y de campo, accesorios para vehículos y demás bienes considerados en el catálogo de bienes, estos artículos podrán reasignarse.

Norma 10. Movimientos de alta: Comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresan al patrimonio del Consejo y, en su caso, al registro del inventario de las áreas, que por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen mediante: compra, donación, permuta, dación en pago, reutilización, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro.

El valor de los bienes muebles al momento de afectar su alta en los inventarios, será el de su adquisición; en caso de que carezca de valor algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Subdirección Administrativa, para lo cual deberá de considerar el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la **Norma 24** o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que se juzguen pertinentes.

Los controles y registros de los bienes muebles deberán efectuarse en forma documental y preferentemente en sistema electrónico.

Los bienes muebles adquiridos para su posterior designación como es el caso de la donación, no deberán incorporarse a los inventarios y estarán sujetos únicamente a registro de entrada y salida en almacén, y a la verificación con la periodicidad que permita su mejor control.

Norma 11. El Consejo, a través de la Directora o Director General, podrá suscribir contratos o convenios y la Subdirección Administrativa, revisará la documentación relacionada con la recepción de bienes muebles en donación, que requieran las áreas para el apoyo de sus actividades sustantivas, para lo cual deberá:

I. Analizar la factibilidad de recibir los bienes muebles ofrecidos en donación considerando su vida útil, remanente del bien propuesto, el costo de conservación que requiera el bien y el costo de reparación, en su caso, para mantenerse en condiciones normales de operación, y

II. Verificar con base en la documentación presentada por el donador, que se acredite legalmente la propiedad del bien, así como el valor de los que reciban en donación, conforme al criterio siguiente:



a) Tratándose de bienes muebles nuevos adquiridos por el donante para destinarlos en donación, el valor se tomará de la factura que ampare la compra del bien o bienes;

b) Tratándose de bienes muebles usados, deberán presentar la documentación que acredite legalmente la propiedad y el valor actual será aquel que el donante nos informe en papel membretado con su aplicación de la depreciación correspondiente; y

c) En el caso de donación realizada por alguna Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o de algún Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo o de la Federación, o bien del Sector Social o Productivo, éste podrá formalizarse con el valor actual que el donante nos informe en papel membretado con su aplicación de la depreciación correspondiente.

III. El titular de la Subdirección Administrativa, deberá notificar a la persona Responsable de Contabilidad, respecto de las donaciones a lo que se refiere esta norma, para que se proceda a darlos de alta en los inventarios correspondientes, obligándose a proporcionar al bien, el uso y destino para el cual fue otorgado en donación, puesto que de lo contrario la Subdirección Administrativa podrá reasignarlo a otra área.

Norma 12. Para el caso de que el donante requiera la expedición del recibo con datos fiscales, la Subdirección Administrativa, expedirá el recibo que en su caso corresponda, previa solicitud que realice el donante al Consejo.

Para considerar el monto de la donación de bienes muebles cuando éstos sean nuevos se considerará el valor establecido en la factura de compra del mismo.

En el caso de los bienes muebles usados, deberá preferentemente obtenerse el valor de éstos mediante el costo que se tenga en los registros del sistema de inventarios de bienes de similares características o avalúo vigente, que proporcionará la subdirección Administrativa, que se obtendrá de un tercero facultado legalmente para ello.

CAPÍTULO IV DE LA DESINCORPORACIÓN Y DEL AVALUÓ

Norma 13. El traspaso de bienes muebles que se pretenda realizar entre áreas internas, deberá notificarse por escrito, a la Subdirección Administrativa, a efecto de autorizar la transferencia y realizar los cambios de adscripción correspondientes en el sistema de inventarios.

Norma 14. Para que proceda su baja, los bienes muebles deberán estar registrados en el padrón correspondiente conforme a lo dispuesto en la presente normativa, los cuales deberán ser depositados con la persona Responsable de Contabilidad. Asimismo, los bienes muebles que se encuentren afectados por alguna situación legal o reglamentaria no podrán ser dados de baja hasta en tanto éstos sean desafectados mediante el procedimiento administrativo que corresponda, lo que será informado por el área responsable del seguimiento de dicho procedimiento.

Las partes reutilizables de los bienes muebles dados de baja, se separarán del bien mueble solicitado para su baja en el almacén y deberán habilitarse otros bienes que se encuentren en este supuesto para reasignarlos a las áreas.

Los movimientos de baja comprenden el registro de desincorporación de los bienes muebles que formen parte de las existencias del registro de inventarios del Consejo, por un procedimiento que acredite su inutilidad o inaplicación o de un procedimiento legal que acredite su robo, extravío, siniestro, enajenación, donación, permuta, dación en pago, destrucción, reclasificación y sustitución.

Norma 15. Los titulares de las diferentes áreas del Consejo, deberán revisar, por lo menos cada tres meses, aquellos bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio, los cuales deberán de informar mediante memorándum a la Subdirección Administrativa, para que posteriormente sean depositados en el almacén para su baja correspondiente.

Norma 16. La Subdirección Administrativa deberá proponer la baja de los bienes muebles que tengan a cargo las diferentes áreas, cuando se presenten los siguientes supuestos;



I. Cuando los bienes muebles por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron, debiendo verificar previamente la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenación;

II. Si un bien mueble resultara extraviado, robado o siniestrado, la persona resguardante y la Subdirección Administrativa, deberán levantar acta administrativa y dar aviso a las autoridades competentes, el Abogado General formulará la denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente y gestionará el reclamo formal ante la Compañía Aseguradora que corresponda;

III. Responda a una situación de orden público, interés general o social; y

IV. Cuando un bien se encuentre en el almacén en custodia y por parte del área que lo depositó no tenga movimiento por más de tres meses, la Subdirección Administrativa podrá disponer del bien para ser reasignado, donado o enajenado.

La Subdirección Administrativa, de igual forma cuando los bienes muebles se encuentren dados de baja y estén depositados en el almacén, cada doce meses podrá disponer de ellos para su enajenación o destrucción, siempre y cuando éstos no sean reasignados, dados en comodato o donación.

Norma 17. Es responsabilidad de la Subdirección Administrativa, considerar para la integración de los expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los siguientes aspectos:

I. Haber cumplido con las disposiciones administrativas y ambientales correspondientes de conformidad a la normatividad aplicable, y

II. Retirar del servicio los bienes muebles que hayan sido dados de baja a fin de someterlos al procedimiento de destino final que se determine.

En caso de vehículos automotores, la Subdirección Administrativa, informará de dicha situación a la Compañía Aseguradora para la cancelación de la póliza y para la baja de las placas que corresponda.

Norma 18. Cuando algún bien mueble hubiese sido robado, extraviado o siniestrado, la Subdirección Administrativa, procederá de la siguiente manera:

I. En caso de extravió, la persona responsable de la custodia del bien extraviado deberá notificarlo a la Subdirección Administrativa a fin de que conjuntamente elaboren el acta administrativa y en su caso el Abogado General deberá realizar una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

El responsable de la guarda y custodia del bien mueble de que se trate, deberá reponerlo cuando el hecho haya sido imputable a éste, ya sea a través del pago o de reposición.

Si la decisión del resguardante es pagar el bien extraviado, deberá de cubrirlo según el dictamen emitido por Subdirección Administrativa y en caso de reposición, deberá ser sustituido por otro que cumpla con las mismas funciones, previa aceptación de la Subdirección Administrativa, debiendo endosar a favor del Consejo la factura que ampare la propiedad del bien;

II. En caso de pérdida total o destrucción de bienes muebles, propiedad del Consejo, por causas ajenas al resguardante, como pudiera ser: robo, incendio, terremoto o inundación, entre otros, la Subdirección Administrativa conjuntamente con el responsable del bien levantarán el acta administrativa para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y dependiendo del monto, el Abogado General formulará en caso de robo, la denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, enviando copias de dichos documentos a la subdirección Administrativa, las cuales se integrarán al expediente de baja definitiva; y

III. En el caso de siniestro del bien mueble, la persona responsable de su custodia deberá notificar en forma inmediata a la Subdirección Administrativa procediendo a levantar acta administrativa, para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y en su caso, la Abogada General o el Abogado General formulará la



denuncia de los hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, y enviarán copias de la carpeta de investigación al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

En caso de que la destrucción, accidente, robo o extravío del bien haya ocurrido por causas imputables al servidor público, será responsable del siniestro, el usuario del bien, de acuerdo a la resolución emitida por la Subdirección Administrativa, de conformidad con el acta administrativa y la carpeta de investigación correspondiente y, correrá a cargo de éste el pago del deducible ante la Compañía Aseguradora o el pago total del bien, así como de los demás gastos que se originen por los hechos, informando al Comisario Público, para los efectos a que haya lugar.

Norma 19. La enajenación de los bienes muebles, además de la donación se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Consejo:

I. Licitación Pública, que se aplica cuando el valor de avalúo o el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;

II. Invitación a Cuando Menos Tres Personas, que se aplica cuando el valor de avalúo o del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;

III. Adjudicación Directa, cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocada la licitación pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Asimismo, cuando la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

La Subdirección Administrativa en los casos señalados anteriormente, deberá dar aviso a la Subdirección de Contraloría, por conducto del Comisario Público, acompañando la documentación que justifique tal determinación. El aviso deberá efectuarse en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la operación.

El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o invitación directa estará a cargo de la Subdirección Administrativa y se llevará a cabo una vez obtenida la autorización del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo.

En casos justificados, previo dictamen del Comité, la Subdirección Administrativa, podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles a través de alguno de los procedimientos mencionados.

Norma 20. En los casos de enajenación de bienes muebles, la Subdirección Administrativa a través de la persona Responsable de Inventarios y Almacén, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado y evitar con este acto la licitación pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generen periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Norma 21. Para determinar el avalúo de los bienes muebles que se desechan, la Subdirección Administrativa, a través de la persona responsable de la contabilidad, deberá apegarse a la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Subdirección de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con un avalúo que emita un perito valuador registrado ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que corresponderá solicitar a la Subdirección Administrativa. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.



Norma 22. En casos excepcionales y debidamente justificados, cuando no sea idóneo el avalúo, la Subdirección Administrativa determinará el avalúo de un bien o bienes muebles, para su enajenación a través de lo que establece la norma anterior, procediéndose de la manera siguiente:

I. Licitación Pública. La Subdirección Administrativa, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público;

II. Permuta. La Subdirección Administrativa, tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifiquen el valor de los bienes, como es el valor de factura, con los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros; y

III. Enajenación Directa. Se estará a lo dispuesto por la Norma 19, fracción III de este ordenamiento.

Norma 23. Las convocatorias de licitación pública para la enajenación de bienes muebles, deberán publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, difundirse a través de la página de Internet de la Consejo y publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, hasta, inclusive, un día anterior a la junta de aclaraciones, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. El Consejo Hidalguense del Café, a través de la Subdirección Administrativa;

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o del avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores;

III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;

IV. El costo de las bases estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación;

V. Costo y forma de pago de las bases, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago;

VI. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;

VII. Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y

VIII. Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

Norma 24. Las bases para las licitaciones públicas que emita la Subdirección Administrativa, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria, y en su caso, en la página electrónica del Consejo, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones, las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. El Consejo Hidalguense del Café, a través de la Subdirección Administrativa;

II. Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o de avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores;

III. Datos a que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;



- IV.** Lugar, fecha y hora de celebración de la junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;
- V.** En caso de contratos abiertos deberá establecer claramente que se trata de una contratación de bienes muebles que se generen de forma periódica, así como los mecanismos de asignación;
- VI.** La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos, derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, y que se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el Comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII.** La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos, a favor del Consejo. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 25% del precio de su oferta;
- VIII.** La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;
- IX.** Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;
- X.** Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos, o a través de interpósita persona para que los servidores públicos designados por el Comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y
- XI.** Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y en el último párrafo del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

La Subdirección Administrativa, determinará el costo de las mismas, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Norma 25. La Subdirección Administrativa, deberá remitir a la Secretaría de Contraloría, por conducto del Comisario Público, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Secretaría de Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la Ley, en estas normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Secretaría de Contraloría, determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, el Consejo, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Consejo, cuando ésta esté llevando a cabo un procedimiento materia de las presentes normas; y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Norma 26. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.



En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informando de aquellas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en las **Normas 23 o 24** de este ordenamiento.

Para efectos legales y de validación, el Comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones, podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El Comité emitirá un dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretende enajenar el Consejo, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

Norma 27. El Comité declarará desierta la licitación en los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona adquiera las bases de enajenación;
- II. Cuando no se registre una persona, cuando menos, para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III. Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes o cuando no cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la licitación pública, el Comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 28. La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría - Comisario Público;
- II. En las invitaciones que elabore la Subdirección Administrativa, se indicarán como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;



IV. Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en la **Norma 27**, fracciones **II y III**; y

V. En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

Norma 29. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y lo dispuesto en las presentes normas, la Subdirección Administrativa, podrá adjudicar a través de licitación pública los desechos de bienes muebles que generan las diferentes áreas del Consejo, de forma periódica y que aparecen en la “Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, mediante contratos abiertos, que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación.

En los contratos abiertos se deberá pactar la obligación de realizar el ajuste porcentual que se aplicará en el precio y corresponderá a las variaciones, entre el que hubiere servido de base para la adjudicación y el que se fije en la “Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”. El plazo a que se sujetará dicho contrato será hasta de un año, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, siempre y cuando el adjudicatario haya cumplido en tiempo y forma con el contrato original, vencido este se procederá a licitar nuevamente.

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el Director o Directora General del Consejo.

Norma 30. La Subdirección Administrativa, previa aprobación del Comité y de la obtención del precio mínimo de venta o de avalúo, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles y formalizar su entrega mediante celebración del contrato correspondiente, considerando lo que se refiere a este supuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal.

La dación en pago podrá ser aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Consejo.

Norma 31. El o la Directora General, según corresponda previa aprobación de la Junta de Gobierno, podrá donar bienes muebles propiedad del Consejo que figuren en sus inventarios, a los municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias Dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, personas físicas, a las comunidades agrarias y ejidos, y a Entidades Paraestatales que lo necesiten para sus fines.

La solicitud de donación de bienes muebles podrá dirigirse al Director o Directora General del Consejo.

Con el objeto de no incurrir en gastos adicionales, la donación se podrá realizar de acuerdo al valor de adquisición o de registro de inventario de los bienes muebles. El valor se tomará de la “Lista de precios mínimos de avalúo para desecho de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, que se publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

Norma 32. Los fundamentos legales y requisitos para la elaboración del contrato de donación correspondiente, estarán sustentados en los siguientes documentos:

I. Estados:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- d) Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- e) Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, así como el Reglamento Interior de la Secretaría, que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con quien se pretenda suscribir el contrato tenga facultades para representar al Titular del Ejecutivo;



- f) Registro Federal de Contribuyentes con quien se pretenda suscribir el contrato;
- g) Instrumento que acredite la personalidad del representante legal;
- h) Instrumento que lo faculte para recibir bienes en donación; y
- i) Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

II Municipios:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- d) Certificado o constancia de mayoría legislativa del Presidente Municipal;
- e) Acta de Asamblea a través de la cual el Ayuntamiento autorice al Presidente Municipal a celebrar el contrato;
- f) Registró Federal de Contribuyentes del Municipio;
- g) Identificación oficial vigente del Presidente Municipal; y
- h) Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

II. Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social

- a) Decreto de Creación;
- b) Reglamento Interior o Estatuto Orgánico;
- c) Registro Federal de Contribuyentes del Organismo o Institución;
- d) Instrumento que acredite el nombramiento del representante;
- e) Instrumento que faculte para recibir bienes muebles en donación;
- f) Identificación oficial vigente del representante legal; y
- g) Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

IV. Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada:

- a) Acta Constitutiva;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Acta o poder notarial del representante que lo acredite como tal y lo faculte para celebrar el contrato y recibir bienes muebles en donación;
- d) Identificación oficial vigente de representante; y
- e) Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

V. Ejidos:

- a) Acta de Asamblea a través de la cual se eligieron los órganos de representación del ejido;
- b) Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- c) Identificación oficial vigente del Presidente del Comisariado Ejidal; y
- d).Comprobante de domicilio fiscal de las oficinas Ejidales.

VI. Personas físicas:

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Comprobante de domicilio; y
- c) Identificación oficial.

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el o la Directora General del Consejo y firmar como testigo el Subdirector Administrativo.

Norma 33. La transferencia de la propiedad o derechos posesorios de bienes muebles del dominio privado del Estado de Hidalgo, que administra el Consejo, deberá realizarse previa solicitud de requerimiento y autorización expresa de la Junta de Gobierno.

La transferencia deberá formalizarse mediante contrato de donación de bienes muebles, el cual será suscrito entre el o la titular del Consejo y el donatario que requiere los bienes muebles, así mismo se complementará el



contrato con la relación de los bienes muebles que contendrá la descripción general, número de inventario y el valor de adquisición de cada uno de ellos, por lo que no se requerirá avalúo.

A las entidades o personas a que se refiere la norma 32, que reciban los bienes, les corresponderá actualizar el valor de los bienes muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Subdirección Administrativa, realizará la cancelación de los registros en inventario, respecto de los bienes muebles que se transfieran.

Norma 34. La Subdirección Administrativa, previa autorización del Comité, podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligre o se altere la salubridad, la seguridad pública o protección del medio ambiente;
- II. Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción; y
- III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación previstas en las presentes normas, no exista persona interesada. Supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberán observar los procedimientos y disposiciones legales aplicables y se realizarán en coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de los bienes que se trate, como pueden ser agresivos químicos, medicamentos, así como objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, verificando su disposición final.

La Subdirección Administrativa deberá invitar a la Secretaria de Contraloría - Comisario Público, al Abogado General y a un representante del área correspondiente. Se deberá levantar acta circunstanciada para dejar constancia de dicha destrucción.

Norma 35. Una vez concluido el desarrollo del procedimiento del destino final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes normas, la Subdirección Administrativa, procederá a la cancelación de registros e inventarios del Consejo, lo mismo se realizará tratándose de un bien mueble robado, extraviado o entregado a una Institución de Seguros como consecuencia de un siniestro.

Norma 36. Solo en el caso de que se requieran los documentos que acrediten la procedencia y propiedad de los bienes muebles (factura, acta, contrato u otro título supletorio de propiedad), para integrar el expediente de solicitud de baja y se carezca de éstos, la Subdirección Administrativa, levantará acta administrativa en la que se hará constar que el bien de que se trate es propiedad del Consejo y que figura en el padrón de inventarios correspondiente.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 37. El Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, estará facultado para autorizar el destino final de los bienes muebles dados de baja, previa aprobación de la Junta de Gobierno, formando un Comité para tal efecto.

Norma 38. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá integrarse de la forma siguiente:

- I. **La Presidenta o Presidente:** El o la Titular del Consejo;
- II. **La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo:** La Subdirección Administrativa;
- III. **La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico:** Responsable de la Oficina de Contabilidad;
- IV. **Vocales permanentes:** Responsables de la Dirección de Planeación y Programación y Tecnología y Mercado;
- V. **Asores:** La abogada general o el abogado general, representante de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Secretaria de Contraloría - Comisario Público; y
- VI. **Invitados:** Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.



Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

En ausencia de la Presidenta o el Presidente, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá que cancelar la sesión.

El Secretario Ejecutivo, deberá presentar al Presidente del Comité, en la primera sesión ordinaria, la propuesta de integración y funcionamiento del mismo, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del Órgano Colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la atribución de su aprobación.

Norma 39. Para efectos de tramitar el destino final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja por las áreas, la Subdirección Administrativa, deberá de integrar la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente de conformidad con lo establecido en la Norma 23 y 24 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación correspondiente.

El Comité sesionará de manera semestral en las fechas y términos que al efecto se acuerden en la primera sesión, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente.

El Comité designará la conformación de un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

Norma 40. Remitidos los informes o asuntos especiales por la Subdirección Administrativa, los someterá al Comité para su consideración, en los siguientes términos:

- I. Relación de bienes muebles a enajenar;
- II. Solicitud de destino final de los bienes muebles dados de baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles, que al respecto emita la persona Responsable de la oficina de Contabilidad, que es la misma persona Responsable de Inventarios; y
- III. Informe semestral de trámite o conclusión de la enajenación de bienes muebles, en el formato que establezca la Oficina de Contabilidad, los cuales se presentarán ante el Comité en las sesiones que celebre en los meses de enero y julio.

El informe anual de la enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado por la Subdirección Administrativa de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio correspondiente, del que será informado al Comité para verificar y analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

Norma 41. El procedimiento de enajenación a través de licitación pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- | | |
|--|--------------------------|
| I. Consulta y Venta de bases; | Del 1° al 3er día hábil. |
| II. Verificación física de los bienes | Del 4°, al 6° día hábil. |
| III. Sesión de aclaración de bases; y | El 7° día hábil. |
| IV. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo | El 8° día hábil. |

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computaran a partir de la invitación correspondiente.

- | | |
|--|--------------------------|
| I. Consulta, venta de bases y verificación física de los bienes. | Del 1° al 3er día hábil. |
| II. Sesión de aclaración de bases; y | El 4° día hábil. |
| III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo. | El 5° día hábil. |



El plazo en que la persona o personas deberán efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

En casos debidamente justificados el Comité respectivo podrá autorizar la reducción de los plazos.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse informando por escrito a todos los participantes.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 42. La Subdirección Administrativa, conforme a lo dispuesto por las presentes normas, registrará todos los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de bienes muebles mediante un Sistema de Inventario General.

Norma 43. La Subdirección Administrativa deberá informar a los Titulares de las diferentes áreas del Consejo, el resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles que tiene asignada su área y su personal.

Las diferencias que resulten con motivo de la conciliación citada en el párrafo anterior, deberán ser aclaradas y subsanadas, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la entrega del resultado del inventario físico, las cuales serán informadas y corregidas.

CAPÍTULO VII DEL CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES

Norma 44. La Subdirección Administrativa, conforme a sus atribuciones, actualizará el Catálogo de Bienes Muebles propiedad del Consejo, de conformidad al que haya emitido la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Norma 45. En caso de que algún bien no se encuentre en el catálogo de bienes muebles, la Subdirección Administrativa, realizará su inclusión en dicho catálogo y le asignará una clave, debiendo para ello contar con la descripción completa, detallada y las especificaciones técnicas a efecto de asignarlo al grupo que pudiese corresponder, de acuerdo a la estructura de dicho catálogo, previa la aprobación de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VIII DEL REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 46. La Subdirección Administrativa conformará periódicamente la información de la existencia de bienes muebles de lenta o nula rotación que se encuentran en condiciones de ser reaprovechados y dará a conocer mediante escrito a la persona Responsable de la Oficina de Contabilidad.

Norma 47. La Subdirección Administrativa conformará un informe de los bienes muebles descritos en el párrafo anterior, a fin de que determine por prioridad la reasignación de los mismos, a efecto de procurar su reaprovechamiento.

La Subdirección Administrativa, en los casos que se justifique y conforme al Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público del Gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los procedimientos para la depuración de existencias de bienes muebles en los almacenes.

Norma 48. La Subdirección Administrativa coordinará el uso, reaprovechamiento y redistribución racional de bienes muebles excedentes. Además, podrá obtener del Gobierno Federal, Estatal, Entidades Paraestatales, Municipales y de otras personas físicas o morales, bienes muebles en donación y/o transferencia, que se encuentren en condiciones de ser reaprovechados.

Cuando alguno de los bienes muebles recibidos en donación o traspaso, no sean reaprovechados conforme al párrafo anterior, la Subdirección Administrativa podrá proponerlos para atender solicitudes de donación que reciba el Consejo, conforme a lo que establecen las presentes normas, siendo éstos susceptibles de ser donados a valor



de adquisición o de inventario que posean al momento de realizar la operación. En el caso de bienes que carezcan de valor determinado, será necesario obtener su valor de conformidad a la normatividad vigente.

Norma 49. La Subdirección Administrativa, para garantizar la oportuna entrega de los bienes muebles que reciba en donación, transferencia o traspaso, tendrá a su cargo un área que controle, simplifique y agilice los trámites de redistribución, y registrará en el padrón de inventarios global del Consejo, conforme a lo establecido en las presentes normas.

CAPÍTULO IX DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 50. La Subdirección Administrativa verificará la existencia de bienes muebles de las diferentes áreas que integran al Consejo, con el apoyo del personal que tenga la custodia de los bienes, realizando el inventario físico de éstos, por lo menos una vez al año.

La Subdirección Administrativa deberá requerir, mediante oficio, la intervención de la Secretaria de Contraloría - Comisario Público, respecto de la realización del inventario en el ámbito de su adscripción adjuntando el calendario de actividades correspondiente, a fin de que se verifique el cumplimiento de la realización de dicho acto.

La Subdirección Administrativa, en casos plenamente justificados, podrá ampliar el término previsto para la realización del inventario físico de existencias de bienes muebles, previa la autorización del o la titular del Consejo.

Norma 51. Los resultados del levantamiento del inventario físico de bienes muebles, lo deberá tener la Subdirección Administrativa dentro de los 15 días subsecuentes a la realización del mismo.

La Subdirección Administrativa elaborará un programa de levantamiento de inventarios físicos, el cual deberá constar cuando menos de los pasos siguientes:

- I. Emisión del padrón de inventarios asignados a las diferentes áreas del Consejo;
- II. Verificación física y validación de los bienes por parte de la persona Responsable de Inventarios y Almacén;
- III. Elaboración de minuta de levantamiento físico;
- IV. Actualización y verificación de etiquetas de identificación;
- V. Actualización de resguardos;
- VI. Búsqueda y aclaración de bienes extraviados por los servidores públicos;
- VII. Baja de bienes no ubicados, previa valoración de documentación y autorización por parte de la Subdirección Administrativa;
- VIII. Alta de bienes no registrados;
- IX. Actualización del padrón de inventarios;
- X. Informe de avances; y
- XI. Informe final o de conclusión.

Así mismo, dicho programa deberá considerar los aspectos siguientes:

- I. Nombre del Área sujeta a inventario;
- II. Número de bienes muebles a verificar;
- III. Número de áreas que conforman la estructura orgánica; y
- IV. La ubicación de inmuebles ocupados por el Consejo.

Dicho programa deberá elaborarlo la Subdirección Administrativa, con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

La Subdirección Administrativa, previo análisis del programa de actividades citado en el párrafo anterior y a la autorización del o la Titular del Consejo, podrá autorizar en casos de excepción, la ampliación del plazo establecido para la entrega de resultados del inventario de bienes muebles a las diferentes áreas.



Norma 52. La Subdirección Administrativa, instruirá a la persona Responsable de la Oficina de Contabilidad, a fin de que se concilien los resultados del levantamiento físico de bienes muebles con los registros del padrón global del Consejo y se confronte con los resguardos para obtener los siguientes indicadores:

Bienes con registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente y registrados en el padrón de inventario. En la depuración deberán considerarse como datos correctos aquellos que contengan: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación.

Bienes sin registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente no registrados en el padrón de inventario.

En la depuración deberán considerarse posibles errores de captura en la verificación física, ya sea en el número de inventario o número de serie. Así mismo, deberán considerarse posibles cambios de adscripción, pendientes de registro en el padrón de bienes muebles y, en caso contrario, proceder a su alta en el padrón como bienes que carecen de factura.

I. Registro sin bienes: Corresponde a bienes que no fueron localizados físicamente, durante el proceso del levantamiento de inventarios. En la depuración deberán considerarse las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización.

II. Bienes con resguardos: Corresponde a bienes localizados físicamente y amparados con resguardo firmado por el servidor público usuario, jefe inmediato y por la persona que realizó el inventario físico. En la depuración deberá considerarse como identificado.

III. Bienes sin resguardos: Corresponde a bienes verificados físicamente que carecen del resguardo respectivo.

Así mismo deberán considerarse posibles cambios de las diferentes áreas, hechos directamente en las áreas operativas, sin tener conocimiento la Subdirección Administrativa, en este caso se procederá a elaborar el resguardo y recabar la firma del servidor público usuario y de su jefe inmediato.

IV. Resguardos sin bienes: Corresponde a bienes amparados bajo resguardo y que no fueron localizados físicamente durante el proceso del levantamiento de inventarios.

En la confrontación de resultados anteriormente señalada, se deberán considerar las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización en Subdirección Administrativa.

Norma 53. Si algún bien mueble no fue localizado y este se encuentra amparado con resguardo, la Subdirección Administrativa, deberá de informar por escrito a los titulares de las unidades administrativas correspondientes, que el bien mueble no fue localizado y deberá informar al servidor público responsable de la guarda y custodia de dicho bien para que a su vez informe la ubicación de éste, para que dentro de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación sea verificado.

Si transcurrido el tiempo señalado anteriormente, el bien no fue presentado para su verificación, la Subdirección Administrativa, actuará conforme a lo establecido en la norma 18, inciso I, del presente ordenamiento.

Norma 54. Las disposiciones contenidas en este Capítulo deberán aplicarse en los casos de entrega-recepción, cancelación o fusión del Consejo.

CAPÍTULO X DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Norma 55. La Subdirección Administrativa, remitirá anualmente el informe final del estado que guarda el activo fijo durante el ejercicio vigente por tipo de bien, a la persona Responsable de la Oficina de Contabilidad, para la conciliación de los estados financieros.

CAPÍTULO XI DE LA DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES



Norma 56. La Subdirección Administrativa por conducto de la Oficina de Contabilidad, llevará a cabo anualmente la depreciación de bienes muebles propiedad del Consejo, mediante el método de Línea Recta con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Norma 57. El Padrón de bienes muebles propiedad del Consejo, y administrados por el Poder Ejecutivo, para efectos de la depreciación, se encuentra dividido en cinco grandes rubros: Mobiliario y Equipo, Herramientas, Equipo de Cómputo, Vehículos y Maquinaria, de acuerdo al catálogo de bienes muebles.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Norma 58. La Subdirección Administrativa, deberá prever que los bienes muebles que tienen asignados las diferentes áreas, para el desarrollo de sus actividades, se encuentren debidamente amparados con la póliza de aseguramiento correspondiente, y que ésta se encuentre vigente, a fin de garantizar su protección para los efectos legales respectivos.

Norma 59. La Subdirección Administrativa deberá conservar y resguardar en lugar seguro, en forma ordenada y sistemática, la documentación por unidad orgánica relativa a los bienes muebles, que tienen asignados para el desempeño de sus funciones, respecto de los actos que se realicen en el marco de las presentes normas.

Norma 60. El producto de las enajenaciones a través de venta, se deberá enterar a la persona responsable de la Subdirección Administrativa e informar a la Secretaría de Finanzas Públicas.

Norma 61. La Subdirección Administrativa, a través de la persona responsable de la Oficina de Contabilidad, podrá solicitar a las diferentes áreas, la información que juzgue necesaria para el registro, verificación y seguimiento de bienes muebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Subdirección Administrativa, elaborará los procedimientos, manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles, de conformidad a lo que establecen estas Normas y las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Una vez autorizados por la Junta Directiva los manuales para el manejo y control de los bienes muebles deberán ser remitidos a la Oficialía Mayor, para su registro en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

Dado en la residencia del Consejo Hidalguense del Café, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ.

NOMBRE Y FIRMAS
Consejero Presidente



ING. JORGE FERNANDO ISLAS SÁNCHEZ
Presidente Suplente
Rúbrica

L.I. CARLOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas
Rúbrica

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS
Representante de la Unidad de
Planeación y Prospectiva
Rúbrica

LIC. ROCIO VARGAS CRUZ
Representante de la de la Secretaria
de Desarrollo Económico
Rúbrica

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
Representante de la Secretaria de
Desarrollo Social
Rúbrica

Comisario Público

Secretario Técnico

C. MARIA DE LOURDES TELLEZ PÉREZ
Comisario Público
Rúbrica

L.A. RAFAEL TORRES BARRAGÁN
Subdirector Administrativo
Rúbrica

Invitado Especial

L.M. ARTURO BLANCAS GARCÍA
Director General

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO, DEL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, QUE INTERVINIERON EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y SON LAS QUE USAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -----

Derechos Enterados. 27-03-2019



ACUERDO SO/XVII/24/2018.

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5; 197, FRACCIONES II Y VII; 198, FRACCIONES I, XIII Y XXXI Y 199 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN X; 8, FRACCIONES V, XV Y XIX DEL DECRETO QUE CREA AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto Acuerdo por el que se Adscribe la Subsecretaría de Transporte y se Sectorizan los Organismos Públicos Descentralizados Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo y Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, a la Secretaría de Movilidad y Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 6 de marzo del 2017, y establece en su numeral SEGUNDO, que dicha secretaría será la que coordine la programación, presupuestación y evaluación a la operación del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros de los Servicios de Pago Electrónico, participando en las Juntas de Gobierno del SITMAH, por lo que resulta necesaria su integración al Comité Técnico del Fideicomiso Tuzobús, cuyo objeto es la administración e inversión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa por el uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, debiendo designar un responsable quien fungirá como representante y participará activamente dentro del Comité Técnico del Fideicomiso.

SEGUNDO. Que de conformidad con la última Reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo de fecha 9 de octubre de 2017, que en sus artículos 3 y 7 determinan:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comité Técnico: Es el cuerpo colegiado que otorga las reglas de operación para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y controla el actuar de las instituciones fiduciarias;

II. ...

V.- Dependencias Globalizadoras: La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva;

Artículo 7.- Las Dependencias Globalizadoras deberán participar como integrantes en los Órganos de Gobierno y en los comités que se constituyan para el cumplimiento del objeto de las Entidades Paraestatales. La Secretaría de Contraloría no tendrá participación como integrante en los órganos de gobierno ni en los comités, su función será la de actuar como órgano de vigilancia. También podrán participar otras dependencias y Entidades Paraestatales, en la medida que tengan relación con el objeto de la Entidad Paraestatal de que se trate; todas ellas participaran de conformidad con la esfera de su competencia y disposiciones relativas en la materia.

Por lo que las Dependencias Globalizadoras serán integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Tuzobús.

TERCERO. Que en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, mediante Acuerdo SE/XXII/2018/09, la Junta de Gobierno aprobó la Sectorización del Sistema Integrado de Transporte Masivo a la Secretaría de Movilidad y Transporte y la integración de las Dependencias Globalizadoras al Comité



Técnico del Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

CUARTO. Que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 16 de julio de 2018, el Acuerdo por el que se Modifica el Numeral Cuarto del Acuerdo SE/VIII/06/2015 publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de mayo del 2015 relativo a la integración del comité técnico del fideicomiso para la administración e inversión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa por el uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca.

Por lo expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el numeral CUARTO del Acuerdo SE/VIII/06/2015 publicado el 16 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la integración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, para quedar como sigue:

“**CUARTO.** El Comité Técnico del fideicomiso se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración y Finanzas del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- III. Siete Vocales, que serán un representante de la Secretaría de Movilidad y Transporte, un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, un representante de la Unidad de Planeación y Prospectiva, todas ellas del Poder Ejecutivo del Estado; y los Directores de Planeación y de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- IV. Tres Asesores, que serán un representante de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y los Titulares de la Dirección de Normatividad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Un Comisario, que será designado por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. El Fiduciario, o el representante legal del mismo, el cual deberá estar plenamente facultado para ejercer tal encomienda;
- VII. Invitados Permanentes, Dos representantes del Fideicomisario en Primer Lugar que originalmente será su Presidente del Consejo de Administración y Director General y el Tesorero o las personas que estos designen; Dos representantes del Fideicomisario en Segundo lugar que originalmente serán su Presidente del Consejo de Administración y cualquier otro funcionario o las personas que éste designe; y



VIII. Los Invitados necesarios, cuando se considere pertinente de acuerdo al rubro o importancia de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente del Comité, quienes serán representantes de los sectores público, privado o social de los que se estime necesaria su participación, por considerar que su intervención es importante para aclarar aspectos, técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos al Comité Técnico del Fideicomiso. En todos los casos, los invitados suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en el caso de que durante su participación tengan acceso a información reservada o confidencial.

Cada miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá nombrar a un suplente que lo representará en sus ausencias.

SEGUNDO. Salvo las modificaciones expresamente señaladas en el presente Acuerdo; los Numerales del Acuerdo SE/VIII/06/2015 publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de mayo del 2015, mediante el cual se estableció la integración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Cobro de la Tarifa por el Uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, mismo que se utilizará como fuente de pago para los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y del Servicio de Pago Electrónico de dicha Red, y por el que se emiten los lineamientos relativos a su integración y funcionamiento, seguirán vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dejando sin efecto al publicado el 16 de julio de 2018.

SEGUNDO.- De conformidad con la Cláusula SÉPTIMA, inciso f) numeral 11 del contrato de fideicomiso de administración y medio de pago denominado "FIDEICOMISO TUZOBÚS", en la sesión próxima a la publicación del presente Acuerdo, los integrantes del Comité Técnico deberán autorizar, contando con la aprobación previa del fideicomitente y siempre y cuando no se afecten los pagos a favor de los acreedores permitidos, la modificación que deba realizarse al Contrato de Fideicomiso por lo que hace a la integración de dicho Comité Técnico.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 19 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo:

**Miembro Presidente Suplente
Secretaría de Movilidad y Transporte**

Ing. José Luis Vega Bello
Rúbrica

Consejero Suplente

**Lic. Elisa de Montserrat
Hernández Aguilar**
Secretario Ejecutivo de la Política Pública
Estatal
Rúbrica

Consejero Suplente

L.C.P. Karina Barrios Velázquez
Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica



Consejero Suplente

L.C. Yolanda Muñoz Franco
Unidad de Planeación y Prospectiva.
Rúbrica

Consejero Suplente

Lic. José Luis González Islas
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento
Territorial
Rúbrica

**HOJA DE FIRMAS
ACUERDO SO/XVII/24/2018**

Consejero Suplente

Lic. Luis Arístides Rodríguez Romero
Secretaría de Desarrollo Económico.
Rúbrica

Comisario Público

L.C. Justo Adán Lozada Aguilar
Comisario Público del Sistema Integrado de
Transporte Masivo de Hidalgo
Rúbrica

**Director General del Sistema Integrado
De Transporte Masivo**

Lic. Pablo Elio Blanco Cornejo
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019



MTRO. JOSÉ LUIS ROMO CRUZ, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 17 Y 29 FRACCIÓN XXXVII; ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ARTÍCULOS 7 Y 11, FRACCIONES X Y XXVIII; Y EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que con fecha 05 de septiembre de 2016, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró al Mtro. José Luis Romo Cruz, como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

SEXTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;



- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control (PTCI) Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR);
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección General de Administración y Planeación.
- III. Vocales:
 - a) La persona titular de la Subsecretaría de Inversiones y Productividad Sectorial;
 - b) La persona titular de la Subsecretaría de Fomento Económico;
 - c) La persona titular de la Dirección Jurídica;
 - d) La persona titular de la Subdirección de Informática; y
 - e) La persona titular de la Dirección de Administración en su carácter de Coordinador de Control Interno.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

La persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico, participará en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas de la Secretaría de Desarrollo Económico competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos a la Secretaría de Desarrollo Económico, que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.



Punto 6. De los Suplentes

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. De las Atribuciones

El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, UBICADA EN CAMINO REAL DE LA PLATA, NÚMERO 305, ZONA PLATEADA, C.P. 42080, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIECISÉIS DÍAS, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**MTRO. JOSÉ LUIS ROMO CRUZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-03-2019



MTRO. JOSÉ LUIS ROMO CRUZ, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 17 Y 29 FRACCIÓN XXXVII; ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ARTÍCULOS 7 Y 11, FRACCIONES X Y XXVIII; Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que con fecha 05 de septiembre de 2016, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró al Mtro. José Luis Romo Cruz, como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objeto de fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y que contribuirá a la consolidación de procesos de rendición de cuentas y transparencia, generando una cultura de principios y valores que fortalezcan el compromiso de los servidores públicos, así como para mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la Secretaría de Desarrollo Económico.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección General de Administración y Planeación;
- II. Secretario Ejecutivo: Será designado por el Presidente del comité; y
- III. Vocales
 - a. Una persona con nivel de Jefe de Oficina;
 - b. Una persona con nivel de Encargado de Departamento;
 - c. Una persona con nivel de Subdirector de Área;
 - d. Una persona con nivel de Director de Área; y
 - e. Una persona con nivel de Director General.



Los cuales serán designados por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, considerando la estructura orgánica, procurando que exista al menos un representante de cada uno de los niveles jerárquicos y del personal operativo.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de Administración, elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, UBICADA EN CAMINO REAL DE LA PLATA, NÚMERO 305, ZONA PLATEADA, C.P. 42080, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIECISÉIS DÍAS, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**MTRO. JOSÉ LUIS ROMO CRUZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-03-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, EN APEGO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5 Y 7 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LOS ARTICULOS 5; 197, FRACCION I, 198 FRACCION I Y 199 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ASI COMO LOS ARTICULOS 5, FRACCIÓN I; 6, 7 Y 8 FRACCIÓN XV DEL DECRETO QUE CREA AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO.- Que la Secretaría de Contraloría de la Entidad, publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de noviembre de 2010, el acuerdo que establece las Normas Generales de Control Interno que deben observar los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus metas y objetivos, y prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos y posibles daños al Erario Estatal, así como propiciar el adecuado cumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

QUINTO.- Que la Secretaria de la Función Pública, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de noviembre de 2016, emitió las Disposiciones en Materia de Control Interno y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, como un instrumento orientado al fortalecimiento de las acciones de salvaguarda de activos y de promoción de la eficiencia para la consecución de la Misión, Visión, Metas y Objetivos Institucionales de los Entes Públicos.

SEXTO. Que para atender lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, éste Comité observará e implementará las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Así como los lineamientos establecidos en el Modelo Estatal de Marco Integrado de Control Interno (MEMICI), la metodología general de administración de riesgos, y el funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), publicados el día 23 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:



ACUERDO PARA LA CREACION E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO.

PRIMERO. Se crea el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. La persona Titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riegos (PTAR), dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de los mismos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y acciones de control del PTAR;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución y temas transversales de la Secretaría;
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de entidades, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

TERCERO. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: Es la persona Titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- II. Vocal Ejecutivo: Es la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas
- III. IV. Vocales:
 - a) Un representante (de la Dependencia Coordinadora de Sector).
 - b) El representante de la Dirección Jurídica
 - c) El representante de la Dirección de Planeación y Desarrollo
 - d) El Coordinador de Control Interno.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

CUARTO. Del Órgano de Vigilancia.

El Órgano Interno de Control o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

QUINTO. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;



- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

SEXTO. DE LOS SUPLENTE.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

SEPTIMO. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, UBICADO EN BOULEVARD VALLE DE SAN JAVIER NUMERO 808, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JAVIER MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO; A LOS DIECINUEVE DIAS, DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**Miembro Presidente Suplente
Secretaría de Movilidad y Transporte**

**Ing. José Luis Vega Bello
Rúbrica**

Consejero Suplente

Consejero Suplente

**Lic. Elisa de Montserrat Hernández Aguilar
Secretario Ejecutivo de la Política Pública del
Estado
Rúbrica**

**L.C. P. Karina Barrios Velázquez
Secretaria de Finanzas Publicas
Rúbrica**



Consejero Suplente

L.C. Yolanda Muñoz Franco
Unidad de Planeación y Prospectiva
Rúbrica

Consejero Suplente

Lic. José Luis González Islas
Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento
Territorial
Rúbrica

Consejero Público

Lic. Luis Arístides Rodríguez Romero
Secretaria de Desarrollo Económico
Rúbrica

Comisario Público

L.C. Justo Adán Lozada Aguilar
Comisario Público del Sistema Integrado de
Transporte Masivo de Hidalgo.
Rúbrica

Director General

Lic. Pablo Elio Blanco Cornejo
Sistema Integrado de Transporte
Masivo de Hidalgo
Rúbrica

Las presentes firmas, forman parte del acta de la Decimo Séptima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del SITMAH, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en la sala de juntas Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo

Derechos Enterados. 27-03-2019



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 722/2012-14
POBLADO: SAN JUAN TIZAHUAPAN
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO

-- En cumplimiento al acuerdo de 20 de febrero de 2019, mediante el presente edicto a publicarse por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, diario "El sol de Hidalgo" la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal, se anuncia la venta en subasta pública de los derechos agrarios de la extinta GALDINA LOZADA CRUZ, en el ejido de San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, la **quinta almoneda** será a las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal sito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, en esta Ciudad, se convocan postores. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$372,321.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), que resulta de restar el 10% del valor pericial base de la cuarta almoneda, que deberán exhibir en billete de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos.-DOY FE.- -----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de febrero de 2019.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 19-03-2019
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 100/2019-14
POBLADO: TEPETATES
MUNICIPIO: APAN
ESTADO: HIDALGO

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **MARÍA DE LA LUZ APARICIO ROCHA, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal**, se hace de su conocimiento que DOLORES CASTELAN APARICIO, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Nulidad, prevista en la Fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 14 de Marzo de 2019, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **23 de Mayo del año 2019, a las 11:30 horas** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo.-DOY FE. -----

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de Marzo del año 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 107/2011

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de MARTINEZ ACOSTA ANABEL, MARTINEZ GODINEZ PABLO, ACOSTA ACOSTA ELEUTERIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000107/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 107/2011
EJECUTIVO MERCANTIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1063, 1071, 1072, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; 309, 469, 472, 474, 479, 481 y 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al Código de Comercio; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio, convocándose a postores para tal efecto.

II.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: inmueble denominado "Rancho Viejo", ubicado en la Comunidad de Baxthe, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, propiedad del demandado PABLO MARTÍNEZ GODÍNEZ.



III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario Milenio, en la ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado y los del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo.

V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

VI.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII.- Se tiene al promovente autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a los profesionistas que menciona en el escrito de cuenta.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

IX.- En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

X.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, MIRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 34/2018**

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **TORIBIO LOPEZ ESPINOSA** en su calidad de **apoderado legal de LUZ DEL CARMEN Y/O LUZ MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ** dentro del expediente número **34/2018**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-

--- Actopan, Hidalgo, a 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.----- Por presentado **LICENCIADO TORIBIO LOPEZ ESPINOSA**, en su calidad de **apoderado legal de LUZ DEL CARMEN Y/O LUZ MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:- I.- Como lo solicita el concursante y toda vez que ya obra en autos las contestaciones de los oficios mencionados por auto de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, en consecuencia se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos a **QUINTIN CAMARGO ANGELES**.

----- II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar por medio de edictos a **QUINTIN CAMARGO ANGELES**, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "**Periódico Oficial del Estado**", así como en el periódico de circulación local denominado "**El Sol de Hidalgo**" región **Actopan**, haciéndosele saber que deberá de presentarse a éste H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "**Periódico Oficial del Estado**"; a efecto de que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que pare ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de disposición y en la segunda secretaría de esté H. Juzgado las copias de la demanda y los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.----- III.- Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firmó la

Ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, que actúa con Secretario, **LICENCIADA ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que da fe.-----

3 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; Septiembre 2018.- C. Actuario.-ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO:795/2018**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **REYES GALICIA ARLYNE ANTONIETA** en contra de **RAMIREZ PIÑON FRANCISCO, PEREZ ANTON JOSE ANTONIO, URIARTE AMAN JUAN CARLOS, "AUTOBUSES DE ORIENTE ADO" S.A. DE C.V.**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000795/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número:795/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido oficio número **195/2019** de fecha 30 de enero de 2019, procedente de la Tercera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, a través del cual se remiten copias certificadas del auto pronunciado en fecha 23 de enero del año en curso, dentro del toca civil número **457/2018 III**, al igual que un testimonio de apelación, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 131, 625, 676 al 690 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " **EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ**. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se



trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Glóse a sus autos el original y copia al carbón del oficio que se provee, así como las copias certificadas del auto pronunciado en segunda instancia en fecha 23 de enero del año en curso, dentro del toca civil número 457/2018 III, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el Tribunal de Alzada, provéase lo conducente respecto de ordenar la práctica de emplazamiento, notificación del trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018, requerimiento de señalamiento de domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en primera y segunda instancia de los demandados JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN.

III. Visto el contenido del oficio procedente de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Yucatán, el cual obra a foja 1535 de autos, del cual se advierte que en su base de datos no obra registro de domicilios de JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, justificándose con ello que efectivamente se ignora el domicilio de dichos demandados, por ende, se ordena emplazarlos persona por medio de edictos.

IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ARLYNE ANTONIETA REYES GALICIA, de igual forma por este conducto se les notifica del trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018, así mismo se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en primera y segunda instancia, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar y toda notificación se les realizara por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como fundatorios de la acción y para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.

V. Edictos que quedan a disposición de la parte actora para que realice su trámite, no pudiendo realizarlo de oficio esta autoridad en razón a que implica pago de derechos la publicación de los edictos.

VI. Hecho lo anterior envíense de nueva cuenta el testimonio de apelación debidamente integrado, a la Tercera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, al toca civil número 457/2018 III, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018.

VII. Mediante oficio infórmese a la Tercera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, al toca civil número 457/2018 III, que esta autoridad a proveído respecto a ordenar la práctica de emplazamiento, notificación del trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018, requerimiento de señalamiento de domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en primera y segunda instancia de los demandados JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, por medio de edictos por ignorarse su domicilio particular.

VIII. Mientras tanto sin glosarse a los autos, guárdese en el archivo provisional de este Juzgado, el testimonio de apelación.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 18/2017**

----- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR PEDRO GODNEZ SOTO EN CONTRA DE JUAN RIVERO SANCHEZ. EXPEDIENTE 18/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado PEDRO GODINEZ SOTO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 458. 459, 460, 461, y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones y peticiones que vierte la parte actora en su escrito de cuenta, en el sentido de no contar con más datos del demandado por desconocerlos.



II.- Tomando en cuenta que, se ignora el domicilio de la parte codemandada JUAN RIVERO SANCHEZ, es por lo que se autoriza practicar el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a JUAN RIVERO SANCHEZ, en términos de lo ordenado en auto de fecha 16 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, (mismo que se insertara en el edicto) haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por PEDRO GODINEZ SOTO, lo cual deberá realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de Lista; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

IV.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación del edicto antes ordenado, que es a quien se debe hacer entrega de los mismos.

V.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

Así, lo acordó y firma el licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

3 - 3

ATENTAMENTE
TIZAYUCA, HIDALGO; FEBRERO DE 2019.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2019
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 15/2018

EN EL JUZGADO CIVIL SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA HIDALGO, SE TRAMITA EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **GENARO TOMÁS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE RICARDO MARCOS LOPEZ VERGARA Y MARÍA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA**, EXPEDIENTE **15/2018** SE DICTO UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

POR PRESENTADO GENARO TOMÁS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y TODA VEZ QUE NO HA SIDO POSIBLE CONOCER DOMICILIO CIERTO DE LA CODEMANDADA MARÍA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO, HACIÉNDOLE SABER QUE DENTRO DEL TERMINO DE 60 SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LOS HECHOS QUE DEJARE DE CONTESTAR Y SE NOTIFICARÁ POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE PUBLIQUE EN ESTE JUZGADO.

II.- QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA CODEMADADA, EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN DÍA Y HORA HÁBIL, PASE A RECIBIRLAS.

III.- QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA LOS EDICTOS ORDENADOS, PARA QUE LOS RECIBOS PREVIA IDENTIFICACIÓN, TOMA DE RAZÓN Y DE RECIBO QUE OBREN EN AUTOS PARA DEBIDA CONSTANCIA.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, QUE AUTENTICA Y DA FE

3 - 3

Actuario.- Licenciada Celeste López Flores.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2019
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1097/2017

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **LEOBARDA ANTONIA CRUZ ACOSTA** en contra de **PRESCILIANO MENDOZA MARTÍNEZ Y/O PRISCILIANO MENDOZA MARTÍNEZ Y/O PRICILIANO MENDOZA MARTÍNEZ** dentro del expediente número **1097/2017**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-----

--- Actopan, Hidalgo, a 25 veinticinco de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.----- Por presentada **LEOBARDA ANTONIA CRUZ ACOSTA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles. **SE ACUERDA:**-----

I.- No obstante que el requerimiento hecho en auto de fecha 12 doce de febrero del año en curso, no era para la promovente, sin embargo, a efecto de no retardar el procedimiento téngase a la promovente, dando cumplimiento al requerimiento ordenado a **ESTEBAN CRUZ ACOSTA**,



en el punto II, del auto de fecha 12 doce de febrero del año en curso, exhibiendo para tal efecto, copias simples para correr traslado a la parte demandada.-----

II.- En consecuencia del punto que antecede, y atendiendo a las constancias de auto, en específico el auto de fecha 05 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, con las copias simples que se exhiben de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese al demandado **PRESCILIANO MENDOZA MARTÍNEZ Y/O PRISCILIANO MENDOZA MARTÍNEZ Y/O PRICILIANO MENDOZA MARTÍNEZ**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, y el Sol de Hidalgo, concediéndole al demandado un término legal de 40 cuarenta días, que empezaran a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando en esta secretaria a su disposición las copias de traslado correspondientes, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así, se le seguirá notificando en el domicilio procesal ordenado en autos.-----

IV.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.-----

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así, lo acordó y firma la Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Segundo Civil y Familiar de primera instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ que da fe.-----

2 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; 13 trece de Marzo 2019.- C. Actuario.-Ana María Ibarra Cruz.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 515/2007**

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JHORDAN GERARDO LARA CERVANTES, YULIKA IBETH TELLEZ HERNANDEZ en su carácter de endosatario en procuración de MACARIO CORONA REYES en contra de EULALIA LOPEZ PEREZ, expediente número 515/2007. - - - Por presentado RAFAEL MONROY CUERVO, con su escrito de cuenta del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411, del Código de Comercio; 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado Supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA: I.- II.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2007 dos mil siete. III.- Se convocan Postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO en diligencia de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2007 dos mil siete, respecto del predio ubicado en Avenida del Norte sin número, Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2831, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 20 veinte de junio del año 2002, dos mil dos, misma que tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$347,450.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial más alto otorgado por el Perito designado en rebeldía de la parte actora. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS dentro de NUEVE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL "SOL DE HIDALGO" EDICIÓN REGIONAL y en los lugares públicos de costumbre, de manera que entre la publicación o fijación del Edicto y la fecha de Remate medie un término que no sea menor de cinco días. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autoriza y da fe.

2 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 12 de Marzo de 2019.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-03-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 719/1993**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC, PABLO KONSTANTINO ROMO HERRERA, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO EN CONTRA DE BENITO ORTIZ ROBLES, EXPEDIENTE NÚMERO 719/1993, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE MARZO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

Expediente número: 719/1993 Por presentado Pablo Konstantino Romo Herrera, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas de 24 mayo de 1996; 558, 559, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:-----
--I. Por hechas las manifestaciones que refiere en el de cuenta y por exhibidos tres certificados de libertad de gravámenes de los bienes embargados en autos, los cuales se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes-----

II. Como lo solicitó, se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargado en autos, consistentes en: 1) predio ubicado en la colonia Agrícola de Tecocomulco, perteneciente al Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial número 675, tomo I, libro I, Volumen II, sección primera, de fecha 18 dieciocho de julio del año 1983 mil novecientos ochenta y tres; 2) predio ubicado en el lote 5 de la manzana 96, de la calle Carrillo Puerto, colonia Vicente Guerrero,



en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el número 856, tomo I, libro I, Volumen III, sección primera, de fecha 2 dos de agosto del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro; 3) inmueble urbano con casa habitación, ubicado en Avenida Fultón 18, fraccionamiento Valle de Oro, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro, bajo la partida 68, libro 77, tomo XVII, Sección primera, serie A con fecha 8 ocho de diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis. -----

III. En consecuencia, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve. -----

IV. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes: 1) de la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos al predio ubicado en la colonia Agrícola de Tecocomulco, perteneciente al Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo; 2) de la cantidad equivalente a \$ 944,000.00 (novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) valor pericial estimado en autos al predio ubicado en el lote 5 de la manzana 96, de la calle Carrillo Puerto, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad y, 3) de la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos m.n.) valor pericial estimado en autos para el inmueble urbano con casa habitación, ubicado en Avenida Fultón 18, fraccionamiento Valle de Oro, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

V. En atención a que el bien inmueble ubicado en Avenida Fulton Número 18, del Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Querétaro, se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado y con la única finalidad de darle publicidad al remate ordenado en puntos ulteriores, publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Diario de mayor circulación de San Juan del Río, Querétaro, en los que se indique el valor, día, hora y sitio del remate.-----

VI. Así mismo gírese atento exhorto al Juez Competente en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los edictos en la forma ordenada en líneas que anteceden; facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones y todas aquellas actuaciones judiciales necesarias para la diligenciación del exhorto ordenado y logrado que sea, tenga a bien devolverlo a la brevedad posible. Adjuntándose para tales efecto los edictos ordenados.-----

VII. Por cuanto hace a los dos bienes inmuebles restantes y ubicados dentro de este distrito judicial, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación "El Sol de Hidalgo", en los que se indique el valor, día, hora y sitio del remate. -----

VIII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos equivalente al 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 562 de la ley adjetiva civil aplicable. -----

IX. Se faculta al actuario de la adscripción para que se constituya en los domicilios de los acreedores de los bienes objeto de remate, cuyas direcciones ya constan en autos, a efecto de que les notifique el estado de ejecución que guarda el presente juicio, para que si a sus intereses conviene, intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados.-----

X. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autoriza y da fe.

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. - ACTUARIO. -LIC. ARMANDO AGUILAR GONZALEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 878/2013

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INGENIERIA Y ARQUITECTURA PERCASTEGUI, S.A. DE C.V. . . en contra de MONTER PEREZ MARIA CONECPION, radicándose la demanda bajo el expediente número 000878/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 878/2013

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Rosendo Hernández Percastegui, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 111, 116 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, , SE ACUERDA:

I. En virtud de que conformidad con la circular 1/2018 emitida el 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho por el consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo se decretó que el segundo periodo vacacional de este dicho año correría del 17 diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho al 02 dos de enero del año en curso y por ende se suspendieron labores, plazos y términos judiciales concedidos por el poder judicial del estado, al realizar un estudio de los ejemplares presentados por el ocursoante, se advierte que las ultimas 02 dos publicaciones hechas en el periódico oficial del estado, se realizaron en días inhábiles.

Bajo esa tesitura, tal actuación se encuentra afectada de nulidad, por tanto la suscrita Juez concluye que a efecto de no generar estado de indefensión alguno a la parte demandada, se ordena la reposición de dicha notificación, por lo que respecta a las publicaciones realizadas en el periódico oficial.

II. En consecuencia al punto anterior, de nueva cuenta dese cumplimiento al auto de fecha 02 dos de octubre del año próximo pasado, únicamente por lo que respecta a la publicación de los edictos en el periódico oficial.



III. En consecuencia a los puntos anteriores de momento resulta improcedente acordar de conformidad lo solicitado en el de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe.

MRSC/mfc

Expediente Número 878/2013

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 2 De Octubre Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentado ROSENDO HERNANDEZ PERCASTEGUI, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 111, 116, 121, 264, 268, 625 Y 626 Del Código De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I. Por Hechas Las Manifestaciones Que Vierte El Ocurante En El Escrito Que Se Provee.

II. Toda Vez Que Por Error En Auto De Fecha 7 De Septiembre Del Año En Curso, Se Ordenó Emplazar Por Medio De Edictos A KENIA MAGALI SANCHEZ MONTER Dado Que Ha Sido Imposible Establecer Su Domicilio, Se Aclara Que Lo Correcto Es Que Se Notifique A KENIA MAGALI SANCHEZ MONTER En Su Carácter De Albacea De La Sucesión A Bienes De MARIA CONCEPCIÓN MONTER PÉREZ Por Medio De Edictos Que Se Publiquen Por 3 Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo Y En El Periódico De Mayor Circulación Que Es El Diario "Sol De Hidalgo"; El Auto De Fecha 23 De Agosto De 2017 Dos Mil Diecisiete, Para Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmo La Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, Que Autoriza Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 878/2013

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 23 Veintitrés De Agosto Del Año 2017 Dos Mil Diecisiete.

Por Presentado ROSENDO HERNÁNDEZ PERCASTEGUI, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Los Artículos 47, 55, 123, 276, 324 Y 407 Del Código De

Procedimientos Civiles SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos En La Que Mediante Auto De Fecha 17 Diecisiete De Julio Del Año 2015 Dos Mil Quince En Su Punto IV Se Suspendió El Procedimiento Hasta En Tanto Se Informara A Esta Autoridad Quien Es La Persona Que Funge En El Cargo De Albacea Con El Objeto De Que Se Le Haga Sabedora Del Presente Juicio Y Se Apersona Al Mismo Con Base A Las Atribuciones Que La Ley Marca, Esto Derivado Que De La Promoción De Fecha 08 Ocho De Julio Del Año 2015 Dos Mil Quince Se Tuvo A Rosendo Hernández Percastegui Haciendo Del Conocimiento A Esta Autoridad Del Deceso De La Parte Demandada En El Principal Actora Reconvencional María Concepción Monter Pérez, Y Del Auto Que Se Provee Se Tiene Al Promovente Exhibiendo Copias Certificadas Del Expediente 654/2015 Relativo Al Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De MA. CONCEPCIÓN MONTER PÉREZ También Conocida Como MARÍA CONCEPCIÓN MONTER PÉREZ, MA. CONCEPCIÓN MONTER, MARÍA CONCEPCIÓN MONTER, CONCEPCIÓN MONTER PÉREZ, CONCEPCIÓN MONTER DE SÁNCHEZ Y/O CONCEPCIÓN MONTER Promovido Por ROSENDO HERNÁNDEZ PERCASTEGUI Representante Legal De La Empresa INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PERCASTEGUI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, En El Que Se Acredita Que La Persona Que Funge Como Albacea De La Sucesión Intestamentaria De María Concepción Monter Pérez Es La Ciudadana Kenia Magali Sánchez Monter, En Consecuencia Se Ordena Levantar La Suspensión Del Procedimiento, Ordenándose Su Prosecución.

II. En consecuencia Al Punto Anterior Se Faculta A La Ciudadana Actuario Adscrita A Este Juzgado, A Fin De Que Se Constituya En El Domicilio Ubicado En Edificio Tlahuelilpan, Número 102, Fraccionamiento Las Fuentes Del C. Doria, Pachuca De Soto Hidalgo, Y Previo Cercioramiento De Que En Ese Lugar Se Localiza A KENIA MAGALI SÁNCHEZ MONTER, Proceda A Notificarle La La Tramitación Que Lleva El Presente Juicio, A Fin De Que Si A Su Derecho E Interés Conviene Se Apersona A Deducirlos Con Base En Las Atribuciones Que La Ley Le Confiere, Y En Caso De Hacerlo Realice Señalamiento De Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones, Apercibido De Que En Caso De No Hacerlo Será Notificado Por Medio De Lista Que Se Fija En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Acordó Y Firma La LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto De Lo Civil De Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, Que Auténtica Y Da Fe. NVM/Dicj

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 14-03-2019

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 400/2015

En el expediente número **400/2015** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. **SANDRA ZAMUDIO ZAMUDIO**, promovido por la C. **ILDA ZAMUDIO CHAVEZ**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada ILDA ZAMUDIO CHAVEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I.- Visto el resultado de la búsqueda del domicilio de LEONARDO ZAMUDIO YAÑEZ y tomando en cuenta lo manifestado por la promovente en el de cuenta, notifíquese la radicación de la sucesión de mérito mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico el Sol de Hidalgo, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad, como lo es la Presidencia Municipal y este Juzgado, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de SANDRA ZAMUDIO ZAMUDIO, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezca LEONARDO ZAMUDIO YAÑEZ ante esta autoridad a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente sucesión.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe.

2 - 3

Huichapan, Hidalgo, Enero de 2019.-ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 847/2017

----- En el expediente número 847/2017 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario promovido por GUILLERMO, MARIA DE LA LUZ, MA. GUADALUPE y CLISERIO todos de apellidos OCAMPO MEJIA a bienes de ESPERANZA OCAMPO MEJIA y/o ESPERANZA OCAMPO, obra un auto que a la letra dice: -----

----- Huichapan Hidalgo, a los 13 trece días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho. -----

----- V I S T O el estado que guardan los presentes autos del JUICIO SUCESORIO Intestamentario a bienes de ESPERANZA OCAMPO MEJIA y/o ESPERANZA OCAMPO, y para mejor proveer al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 277 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la jurisprudencia que a la letra dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes" consultable en la página 195, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 Tomo cuarto. Materia Civil, SE ACUERDA: -

I.- Que advirtiéndose de la instrumental de actuaciones que hacen plena prueba en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se aprecia que la presente intestamentaria es solicitada por parientes colaterales, razón por la cual y para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del mismo cuerpo de leyes antes citado, se ordena publicar por dos veces consecutivas edictos en el lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose su muerte sin testar de quien en vida llevo el nombre de ESPERANZA OCAMPO MEJIA y/o ESPERANZA OCAMPO, llamándose a quienes se crean con igual o con mejor derecho a heredar, para que comparezcan al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cuál se contará a partir de la última publicación que se realice en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. -----II.- ----- III.- Notifíquese y cúmplase.-----

----- Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe LICENCIADA DEYANIRA PARDIÑAS JIMENEZ. Doy fe. -----

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, marzo de 2019.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000638/2007

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de TORRES CANTU LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000638/2007 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente: 638/2007

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT) con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103,127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I. Como lo solicita el promovente y por así convenir a sus intereses, se señala nueva fecha y hora para que tenga verificativo la Primera Almoneda.

II. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en calle 3ra, Privada Hacienda Bellavista, Numero 119 ciento diecinueve, Manzana II, Lote 40 cuarenta, Fraccionamiento Haciendas de Hidalgo II, Ex Hacienda Pitayas de San Antonio el Desmonte, Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo bajo el Folio único Real Electrónico número 78474, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se señalan las 10:00 diez horas del día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.



V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Tableros notificadores y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ LUÍS VITAL HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
EDICTO
NUMERO DE EXPEDIENTE 1258/2018**

EN EL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS GUZMAN CIDES**, PROMOVIDO POR **MARIA ISABEL GUZMAN CIDES, NUMERO DE EXPEDIENTE 1258/2018**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE

I. Agréguese a los autos, para que surtan los efectos legales correspondientes, el oficio procedente del Archivo General de Notarías, por el cual se hace del conocimiento que no se encontró registro de disposición testamentaria alguna otorgada por Jesús Guzmán Cides.

II. Por el momento no se dicta auto declarativo de herederos, al no guardar estado el expediente para tal caso.

III. Toda vez que a la fecha se ha recibido la información testimonial que prevé el artículo 898 del Código de Procedimientos Civiles, y dado que la denuncia respecto a la muerte sin testar de Jesús Guzmán Cides la realiza pariente colateral, es decir, hermana de la de cujus, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento de éste, anunciando la muerte sin testar de Jesús Guzmán Cides, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el Periódico El Sol de Tulancingo.

Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Rocío Domínguez Fernández, que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. -LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 320/2007**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT, SANCHEZ SANCHEZ MARIA DEL PILAR en contra de REYES VAZQUEZ ROGELIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000320/2007 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 320/2007

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARIELA ORTEGA CHAVEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista concedida en el punto III del proveído de fecha 12 doce de febrero del año en curso.

II. En consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en NUMERO 165, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, PRIVADA DE LOS GURRIONES, LOCALIDAD SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de este Distrito Judicial bajo el folio único real NUMERO 78674.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-03-2019



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1232/2017**

En el expediente número 1232/2017, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. **VICENTE MORENO CASAS**, en contra de **CAJA POPULAR "EL PUENTE", COOPERATIVA DE CAPITAL VARIABLE Y RESPONSABILIDAD LIMITADA**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo a 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **VICENTE MORENO CASAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113 fracciones II, 121 fracción II, 127, 131, 276, 279, 286, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 319, 320, 324, 375, 377, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que la parte demandada no ofreció pruebas dentro del término concedido para ello, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo.

II.- Como lo solicita el promovente, **se dicta auto admisorio de pruebas** bajo los siguientes términos:

a).- Se admiten como pruebas de **VICENTE MORENO CASAS**, las ofrecidas en su escrito presentado ante oficialía de partes en fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

b).- No se hace pronunciamiento respecto de la parte demandada, toda vez que este no ofreció prueba alguna.

III.- Con la facultad que la ley procesal de la materia confiere a esta Autoridad Judicial, para el desahogo de pruebas se elige la **forma escrita**, abriéndose por ministerio de la Ley para ese mismo efecto el término legal de **30 (treinta) días improrrogables**, que correrá a partir del día siguiente a aquel en que queden notificadas las partes del presente auto.

IV.- Se **SEÑALAN LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo el desahogo de la **prueba CONFESIONAL** admitida a la **parte actora** y a cargo de la **parte demandada por conducto de quien legalmente lo represente**, por lo que por conducto del Actuario adscrito a este H. Juzgado, en su domicilio procesal señalado en autos **cítesele**, para que en la fecha antes programada, comparezca ante esta Autoridad Judicial a absolver posiciones, apercibido que de no hacerlo así, sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

V.- Las demás pruebas admitidas en autos, estas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 en relación con el artículo 121 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acuerda y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, marzo del 2019.- Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.- ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-03-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000219/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MONTES CABRERA ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000219/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 219/2017

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I. Por acreditada la personalidad con la que se ostenta el promovente como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la copia certificada del poder notarial que exhibe al de cuenta, misma que previa identificación y recibo que obre en autos para constancia, se devolverá al ocursoante.

II. Se tiene al promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

V. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en Calle Naranjos, número 3, manzana 1, Lote 6, Fraccionamiento Arboleras de Santiago, Santiago Tulantepec, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VI. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$383,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VIII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.



IX. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

X. En razón a lo anterior y toda vez que la Finca Hipotecada se encuentra ubicada fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede en la finca ubicada en la Calle Naranjos, número 3, Manzana 1, Lote 6, Fraccionamiento Arboleras de Santiago en Santiago

Tulantepec, Hidalgo, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado, autorizando a los profesionistas que señala en el de cuenta para la diligenciación del mismo.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdo, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 219/2017

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT | en contra de GONZALEZ RAMIREZ IMELDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000219/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 219/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, A 21 Veintiuno de Enero del Año 2019 dos mil diecinueve.

Por Presentado LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 131, 409., 454, 457, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurrente en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señala de nueva cuenta as 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CASA NUMERO 20, CON EL NUMERO OFICIAL 206, DE LA CALLE ANDADOR XV, LOTE 10-B, MANZANA QUINCE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO DENOMINADO "LA MORENA DOS", TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; cuyas demás características constan en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado y del Juzgado de Tulancingo, En el Periódico Oficial del Estado Y En el Diario Milenio de Esta Ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del código de procedimientos civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Autentica y da Fe. gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 186/2015**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A. en contra de HERNANDEZ PONCE AURELIO FERMIN, ROLDAN MARTINEZ CATALINA MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000186/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 186/2015

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Rubén Almanza Jiménez apoderado legal de la persona moral BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I. En virtud de las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el escrito que se provee, como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Predio Urbano con casa habitación identificado como Lote 14 catorce de la Manzana 31 treinta y uno, de la Zona 2 dos, ubicado en la Calle Labrador, número 214 doscientos catorce, Colonia Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el número 161,596, Libro I, Sección I, de fecha 11 once de mayo de 2007 dos mil siete, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico N° 72895 (Inmueble).

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$3'129,000.00 tres millones ciento veintinueve mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y como lo solicita la compareciente en el diario "Independiente".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 363/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RICHARD FRANCISCO REINHARD FRITZ MACIAS EN CONTRA DE RUBEN SALDAÑA MORENO Y NIEVES PINEDA ARRIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 363/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado RICHARD FRANCISCO REINHARD FRITZ MACIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- En atención que se han realizado las gestiones y tramites necesarios para procurar el emplazamiento de la demandada en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente por que se ignora su domicilio, por lo que se procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que los solicita la parte actora.

II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a RUBEN SALDAÑA MORENO, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por RICHARD FRANCISCO REINHARD FRITZ MACIAS, lo cual deberá realizar dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del ultimo edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedaran en la Segunda Secretaria para que se instruya de ellas, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de lista; asimismo se le requiere para que en igual termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo el apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- Se le requiere a la parte actora para que en el término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- notifíquese y cúmplase



Así, lo acordó y firma la **Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. DOY FE.

1 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 12 DE MARZO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-03-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 744/2018.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ISLAS REYMUNDO SUSANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000744/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 744/2018.
SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de marzo del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada SUSANA ISLAS REYMUNDO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción I, 276, 409, 770, 771, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos presentados.

II. Atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente juicio y, dada la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad, resulta procedente publicar edictos por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", anunciando la muerte sin testar de RAQUEL ALMARAZ HERNANDEZ, precisando que quien denuncia la sucesión es SUSANA ISLAS REYMUNDO como tercero interesado, para que en un término legal de 40 cuarenta días comparezca quien se crea con derecho a heredar en esta sucesión a deducir sus posibles derechos hereditarios, así mismo, para que dentro de igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

II. Cumplimentado que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda, respecto de lo demás solicitado.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 26-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1595/2016**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RIOS CHAVEZ RAUL en contra de ROSALES HERNANDEZ ARACELI, GALINDO ARTEAGA ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001595/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1595/2016

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos en virtud de que en el acuerdo emitido en auto de fecha 11 once de enero del 2019 dos mil diecinueve, se omitió precisar el domicilio actual que obra en autos relativo al inmueble que se pretende rematar. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558, 560, 561, 570 y 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil; SE ACUERDA:

I. Se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en: un bien inmueble identificado como Vivienda 02, Manzana XIX A, Lote 13, Fraccionamiento Paseos de Chavarría, Etapa Primera, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo. bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE mide 4.50 cuatro metros con cincuenta centímetros LINDA con Vía Pública, AL SURESTE mide 15.00 quince metros LINDA con Vivienda I, Número 142, Lote 13, Manzana XIX A, AL SUROESTE mide 4.50 cuatro metros con cincuenta centímetros LINDA con Lote 3, de la Manzana XVII A, AL NOROESTE mide 15.00 quince metros LINDA con Vivienda 3, Número 138, Lote 13, Manzana XIX A, con una superficie aproximada de 67.50 m2 (sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados). Para mayor identificación se encuentra ubicado Flor de Geranio número 140.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$453,150.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Criterio" que se edita en ésta ciudad, indicando el lugar y fecha de remate, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (en los estrados del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de 5 días.



V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ESBYDI LOPEZ RIOS que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 21-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 622/2015**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, expediente **622/2015**, Promovido por **LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ a bienes de CLEMENTE MUÑOZ GARCÍA y/o CLEMENTE MUÑOZ**, en el mismo se dictó un auto de fecha 3 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis y que en lo conducente dice: I.-Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve **LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ a bienes de CLEMENTE MUÑOZ GARCÍA y/o CLEMENTE MUÑOZ** en su carácter de nieta, en consecuencia tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cujus **CLEMENTE MUÑOZ GARCÍA y/o CLEMENTE MUÑOZ**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal Local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y el Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de **CLEMENTE MUÑOZ GARCÍA y/o CLEMENTE MUÑOZ**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. II.- Cumplido que sea lo ordenado, se emitirá el respectivo auto declarativo de herederos. III.-..., IV.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

Apan, Hidalgo a 6 de marzo de 2019.-La C. Actuario.-Lic. Simey López Teopa.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 140/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MEJIA ANGELES QUINTIN JOSE LUIS, LEON CASTELAZO JUANA ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000140/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 140/2019

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados QUINTIN JOSE LUIS MEJIA ANGELES y JUANA ROCIO LEÓN CASTELAZO, con la personería que tienen acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompañan. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 47, 55, 94, 95, 103, 108, 111, 113 fracción I, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I. Se tiene a los ocurrentes dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto II del auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, exhibiendo el acta de defunción de ROBERTO REYES MENDOZA, la cual se manda glosar a los autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, en escrito presentado en fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, por QUINTIN JOSE LUIS MEJIA ANGELES y JUANA ROCIO LEÓN CASTELAZO.

III. Por denunciada la muerte sin testar de ROBERTO REYES MENDOZA.

IV. Queda radicada en este H. Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes ROBERTO REYES MENDOZA, con base a la copia certificada del acta de defunción anexa al de cuenta.

V. Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

VI. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VII. Gírense sendos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por ROBERTO REYES MENDOZA.

VIII. Se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 11 once de abril del año 2019, dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciados para que el día y hora señalados presenten a 02 dos personas dignas fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX. Se tienen por agregadas los autos las documentales exhibidas mediante escrito presentado en fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso.

X. Dado que la denuncia de la presente intestamentaria la realizan los CC. QUINTIN JOSE LUIS MEJIA ANGELES y JUANA ROCIO LEÓN CASTELAZO como acreedores del autor de la sucesión de ROBERTO REYES MENDOZA, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar de ROBERTO REYES



MENDOZA y que los CC. QUINTIN JOSE LUIS MEJIA ANGELES y JUANA ROCIO LEÓN CASTELAZO ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado Primero Civil de Pachuca de Soto Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI. para estar en posibilidad de dar cumplimiento al punto que antecede y respecto al lugar de origen del finado requiere a los denunciados para que en el término de 03 tres días exhiban copia certificada del acta de nacimiento del autor de la presente sucesión.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 212/2017.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 212/2017.

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LOPEZ VELAZQUEZ MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000212/2017 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente 212/2017 Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y documento que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 103, 104, 108, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.- Se tiene al promovente indicando los motivos que lo imposibilitaron a publicar los edictos ordenados en auto de fecha 11 de febrero de 2019 (fojas 254 y 255), en consecuencia se deja sin efecto el día y hora señalados en dicho proveído, por no prepararse debidamente la primera almoneda de remate. II.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en lote número 2, manzana III, de la calle andador 10, de la colonia José María Morelos en Ciudad Sahagún, Tepeapulco Hidalgo., cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO 2019. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$415,488.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, facultando al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, para la fijación de edictos en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado. VI.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en la finca materia del remate y en los tableros notificadores o puertas del Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Apan, Hidalgo, en turno, en virtud de que el inmueble a rematar se localiza fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, por ende gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Apan, Hidalgo, en turno, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado con antelación, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. VII.- Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución. VIII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. IX.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario. X.- Se tiene al promovente autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta, para los efectos que describe. XI.- Glósese a los autos los anexos que se acompañan para que surtan sus efectos legales conducentes. XII.- Notifíquese y Cúmplase. ASÍ lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y da fe.

Gam

1 - 2

Actuario/a.- Lic. Elizabeth Yáñez Díaz.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 925/2017**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PEREZ NAVARRETE LUIS MANUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000925/2017 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 925/2017 ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Por presentado LIC. CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 14 catorce de enero 29 veintinueve de enero del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Visto el estado que guardan las actuaciones y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS VENADOS, NUMERO 354, MANZANA XVIII, LOTE 6, FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 78468 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe. GLD

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 39/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de SUAREZ ORTIZ VICTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000039/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 39/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el cursante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, procédase a realizar la aclaración solicitada en los siguientes términos: " II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se se ñalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 2, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO EL LLANO, ACTUALMENTE LOTE 8, MANZANA II, FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO, POBLADO DE SAN PEDRO ALPUYECA, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No.23530 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Por lo que al momento de publicarse los edictos ordenados en auto dictado con fecha 12 doce de febrero del año en curso, deberá de insertarse el presente auto.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. gso

EXPEDIENTE NÚMERO 39/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 28 Veintiocho De Febrero Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ Con La Personalidad Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 68, 103, 104, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553,

554, 558, 562 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrió La Parte Demandada Al No Dar Contestación A La Vista Que Se Le Mando Dar En El Punto III Del Auto De Fecha 12 Doce De Febrero Del Presente Año Y Por Perdido El Derecho Que Para Ello Tuvo.

II.- Como Se Solicita Y Visto El Estado Que Guardan Las Actuaciones, Se Se ñalan Las 9:00

NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, Para Que Tenga Verificativo La PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, Respecto Del Bien Inmueble Ubicado En MANZANA 2, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO EL LLANO, ACTUALMENYTE LOTE 8, MZAMANA II, FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO POBLADO DE SAN PEDRO ALPUYECA, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, Cuyo Derecho De Propiedad Consta Inscrito Bajo El Folio Único Real Electrónico No. 23530 En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial.

III.- Será Postura Legal La Que Cubra De Contado La Cantidad De \$ 416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS, 00/100 M.N.) Valor Pericial Estimado En Autos.



IV.- Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces, De Siete En Siete Días, En Los Sitios Públicos De Costumbre En Esta Ciudad Y En Los De Ubicación Del Inmueble, Así Como En La Puerta De Este Juzgado, En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio De Esta Ciudad.

V.- Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede, Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

VI.- Se Hace Saber A Los Interesados Que Para Tomar Parte En La Subasta Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Diez Por Ciento Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto Por El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.

VII.- Toda Vez Que El Inmueble Motivo Del Presente Juicio, Se Ubica Fuera De Esta Jurisdicción Territorial, Gírese Atento Exhorto Con Los Insertos Necesarios Al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado, Faculte Al Actuario De Su Adscripción Para Que Realice La Publicación De Los Edictos Ordenados En El Punto Anterior, Concediéndose UN DÍA MÁS Para La Publicación De Los Edictos De Referencia.

VIII.- En Atención A Lo Establecido En El Artículo 565 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Poner De Manifiesto El Avalúo Rendido En Autos A La Vista De Los Interesados. IX.- Notifíquese Personalmente Y Cúmplase. A S Í, Lo Acordó Y Firmó, La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe. Gso

Expediente Número 39/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 12 Doce De Febrero Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ Con La Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 47, 55, 111, 113, 127, 135 Fracción III, 342, 343, 409, 473, 537, 554 Del Código De De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I.- Se Tiene Al Ocurante En La Vía De Apremio Y En Ejecución De Sentencia, Exhibiendo El Certificado De Existencia O Inexistencia De Gravámenes Del Bien Inmueble Hipotecado Dentro Del Presente Juicio, Mismo Que Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Los Efectos Legales Correspondientes.

II.- Se Tiene A La Parte Actora Exhibiendo El Dictamen Pericial Emitido Por El ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS Respecto Del Bien Inmueble Dado En Garantía Dentro Del Juicio En Que Se Actúa, El Cual Se Manda Agregar A Los Autos Para Ser Tomado En Cuenta En Su Momento Procesal Oportuno.

III.- Hágase Saber A La Parte Demandada El Contenido Del Avalúo Que Exhibe La Ocurante Con El Escrito De Cuenta, Para Que Se Imponga Del Mismo Y En El Término De 3 Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho Convenga.

IV.- Cumplido Que Sea El Punto Que Antecede O Transcurrido Que Sea El Termino Concedido Y Reiterada Que Sea Su Petición, Se Acordará Lo Conducente Respecto A Señalar Día Y Hora Para La Primer Almoneda De Remate.

V.- Así Mismo, Se Tiene Al Ocurante Señalando El Domicilio Actualizado Del Bien Inmueble

Dado En Garantía, Lo Cual Será Tomado En Cuenta En Su Momento Procesal Oportuno.

VI.- Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Y Por Autorizados Para Tal Efecto, Así Como Para Recibir Toda Clase De Documentos Y Valores, A Los Profesionistas Que Refiere En El De Cuenta.

VII.- Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo Civil De Este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA

TÉLLEZ ROJO Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, Que Autoriza Y Da Fe. Gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 476/2014

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de MENESES RAMIREZ MARIA ANTONIETA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000476/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 476/2014

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que dejan vertidas las ocurrantes en el de cuenta.

II. Queda sin efecto el día y hora señalados para la primera almoneda de remate decretada en el proveído dictado en fecha 25 de febrero del año en curso.



III. Continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en retorno de Bacalar número 109, manzana II, lote 42, fraccionamiento Rincones del Paraíso en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado Milenio de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdo, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/2017

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GUTIERREZ RODRIGUEZ CARLOS OMAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000036/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 36/2017

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que dejan verdidas las ocursantes en el de cuenta.

II. Queda sin efecto el día y hora señalados para la primera almoneda de remate decretada en el proveído dictado en fecha 25 de febrero del año en curso.

III. Continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en calle primera privada del calcio, número 414, manzana IV, lote 13, fraccionamiento colinas de plata en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 HORAS DEL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$508,000.00 (QUINIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado Milenio de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdo, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 291/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de VARGAS OLVERA MARIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000291/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 291/2016
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada PALMIRA BADILLO MURRIETA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PUERTO MATAMOROS, DEPARTAMENTO 5, EDIFICIO 9, MANZANA 3, CONJUNTO HABITACIONAL PALMAR SOLIDARIDAD, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 73143 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$305,900.25 (TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

1 - 2

LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 295/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de ALVARADO ARROYO JANET, radicándose la demanda bajo el expediente número 000295/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 295/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 14 catorce de febrero del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HACIENDA SAN ANTONIO XALA SUR NÚMERO 20, LOTE 5, MANZANA 17, VIVIENDA 20, FRACCIONAMIENTO HACIENDA MARGARITA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 78381 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.



V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 690/2017

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HUERTA NAVARRO ISABEL ALEJANDRA en contra de AMADOR MONTIEL ANTONIO, VALDEZ NAJERA ERICK GUILLERMO, STRAFFON ORTIZ MINERVA MARCELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000690/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 690/2017

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ERICK GUILLERMO VALDEZ NAJERA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 113, 127, 131, 135 fracción V, 276, 286, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 319, 324, 352, 353, 375 al 379, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo., SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el expediente que nos ocupa, como se solicita procédase a dictar el auto por el cual se resuelva sobre la admisibilidad de las pruebas que han sido ofrecidas.

II. Se admiten como pruebas de la parte demandada ERICK GUILLERMO VALDEZ NAJERA todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado en Oficialía de partes de éste H. Juzgado en fecha 15 quince de enero del año en curso.

III. Con relación a las pruebas de la parte actora ISABEL ALEJANDRA HUERTA NAVARRO y los demandados ANTONIO AMADOR MONTIEL, LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTÍZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., no se hace especial pronunciamiento en virtud de que omitieron ofrecerlas.

IV. Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita.

V. Se abre por ministerio de ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de pruebas.

VI. En preparación a la prueba confesional admitida a la parte demandada ERICK GUILLERMO VALDEZ NAJERA a cargo de la parte actora ISABEL ALEJANDRA HUERTA NAVARRO, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de dicha probanza, debiéndose citar a esta por los conductos legales para que comparezca el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

VII. Por lo que respecta a la preparación de la prueba testimonial admitida a la parte demandada ERICK GUILLERMO VALDEZ NAJERA y a cargo de GUILLERMO VALDEZ PEDRAZA, GUILLERMO JESÚS VALDEZ NAJERA Y HORACIO FERNANDO ISLAS ANGELES, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo su desahogo; cítese a través del actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial a los testigos antes referidos en los domicilios ubicados en Alfa Centauro Norte número 263, colonia López Portillo, de esta ciudad, en calle 13 trece sin número, colonia Real de Medinas, de esta ciudad y en calle 13 trece sin número, colonia Real de Medinas, de esta ciudad, respectivamente, para que el día y hora señalados con antelación se presenten ante esta autoridad a rendir su testimonio, apercibidos que de no ser así se harán acreedores a una medida de apremio consistente en el auxilio de la fuerza pública para conseguir su presentación.

VIII. En preparación a la prueba admitida al ocursoante marcada con el número 1 y 2 de su escrito ofertorio de pruebas, en razón a que acreditado haber realizado las gestiones necesarias para obtener copias certificadas de la escritura pública número 13,302, solicitadas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, se requiere al oferente para que exhiba tales copias dentro del término legal de 3 tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, sin que sea menester que esta autoridad gire oficio para tal efecto, en razón que la institución registral es pública, por ende no es necesario mandamiento judicial para obtener las copias ofrecidas como prueba.

IX. Las demás pruebas admitidas al promovente, quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

X. Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazado a juicio ANTONIO AMADOR MONTIEL, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 de la ley adjetiva civil.

XI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.



Derechos Enterados. 27-03-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2008**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **JOSÉ FRANCISCO DÍAZ CRAVIOTO, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ANDRÉS ZARCO SANTANA** en contra de ENRIQUETA ZARCO SANTANA, Expediente Número 1014/2008, obra un auto de fecha 20 veinte de Marzo del año en curso que en lo conducente dice: I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta el resto del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 1 uno de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, ubicado en la población de Cantera de Villagrán Municipio de Tepeji del Río Hidalgo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3077 tomo I, libro I, sección I, de fecha 8 de Julio del año 2002, dos mil dos; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **Norte.**- 3 líneas una de 148.00 metros linda con Ejido de Cantera de Villagrán; Una de 60.00 metros con Filemón Islas Sánchez, Laurentino Islas Sánchez y María Teresa Islas; una tercera de 97.70 metros con Ejido de Cantera de Villagrán; **Sur.**- 279.40 metros con María Inés Zarco Santana; **Oriente.**- 20.00 metros linda con Filemón Islas Sánchez y 135.00 Metros con Esperanza Ávila; **Poniente.**- 20.00 metros con María Teresa Islas y 150.00 metros con Felipa Zarco López, y cuya superficie original de 41,236. Metros cuadrados y de los cuales se rematan y restan actualmente 39,036.00 metros cuadrados, debido a los once desprendimientos que se han realizado.

III.- Se convocan de nueva cuenta postores para la **Vigésima Primera Almoneda de Remate señalándose las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de abril del año 2019 dos mil diecinueve.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$1, 779, 982.25 (un millón setecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 25/100 MONEDA NACIONAL., valor pericial estimado en autos, cantidad que resulta de sumar la cantidad que sirvió como postura de la vigésima primera almoneda y que son \$ 778, 358.25 (setecientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N) a la cantidad de \$ 1, 001, 624.00 (UN MILLÓN UN MIL seiscientos veinticuatro mil pesos. M/N) que resulto al haberse actualizado el avalúo practicado al bien inmueble a rematar.**

V.- Publíquense el edicto correspondiente por una sola vez en el **Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Sol de Hidalgo Edición Regional**, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días.

A s í lo acordó y firmó **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado José Manuel Camargo Maturano**, que autentica y da fe. **Doy Fe.**

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 25 de Marzo de 2019.- **ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica**
Derechos Enterados. 27-03-2019



AVISOS DIVERSOS

EDICTO

A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO

Se les hace saber que en esta Notaria Publica Numero Uno, de la Demarcación de Juárez, se Está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona Que en vida llevo el nombre de FELIPE SOTO ESPINOZA. Bajo el número de folio 03/2019 Promovido por la C. MARIA DE JESUS SOTO HERNANDEZ, para que en un término de treinta Días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su Derecho convenga.

3 - 3

Huamantla, Tlaxcala, a once de marzo del año dos mil diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PEREZ
RUBRICA

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico Oficial del Gobierno, del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 12-03-2019



ALAFLEX, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El Comisario de la sociedad ALAFLEX, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad y en los artículos 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 11:00 (Once) horas del día 17 de abril de 2019, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en Miguel Hidalgo número 1611-A, Colonia La Reforma, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo (la "Asamblea"), con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del Informe del Administrador Único de la Sociedad a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, tomando en cuenta el Informe del Comisario de la Sociedad, así como discusión, aprobación o modificación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad y sus Notas, correspondientes a los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y adopción de las medidas que se juzguen pertinentes;
- II. Discusión y, en su caso, resolución sobre la conveniencia de aprobar la gestión del Administrador Único de la Sociedad durante los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017;
- III. Elección o, en su caso, ratificación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad;
- IV. Determinación de los emolumentos para el Administrador Único y el Comisario de la Sociedad;
- V. Discusión y resolución acerca de la conveniencia de aumentar el capital social de la Sociedad, en su parte variable y, en su caso, discusión y resolución respecto de las modalidades de suscripción y pago del aumento de capital que se decreta;
- VI. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea, para solicitar la expedición de copias certificadas de la presente acta, así como para acudir ante las Autoridades y Fedatario Público de su elección, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda, en caso de ser necesario; y
- VII. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

En términos del artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad, se informa que para que los accionistas de la Sociedad, o, en su caso, sus apoderados, tengan derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación al día fijado para la misma, con el Administrador Único de la Sociedad, o en un banco o institución de crédito, ya sea dentro de la República o fuera de ella. Los accionistas de la Sociedad que hayan depositado sus acciones en cualquiera de las formas indicadas recabarán una constancia por escrito de depósito de las acciones que acredite su derecho a asistir a la Asamblea, en la cual se especificará el número de acciones depositadas.

En términos de lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad, los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y de dos testigos.

En Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 01 de abril de 2019.

ALAFLEX, S.A. DE C.V.
Por: Roberto Rafael Rodríguez Zárate.
Comisario de la Sociedad.
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019



ALAFLEX, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El Comisario de la sociedad ALAFLEX, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad y en los artículos 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 12:30 horas del día 17 de abril de 2019, en el domicilio social de la Sociedad ubicado en Miguel Hidalgo número 1611-A, Colonia La Reforma, C.P. 43660, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo (la "Asamblea"), con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Discusión y, en su caso, resolución sobre la conveniencia de reformar los estatutos sociales de la Sociedad.
- II. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea, para solicitar la expedición de copias certificadas de la presente acta, así como para acudir ante las Autoridades y Fedatario Público de su elección, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda; y
- III. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

En términos del artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad, se informa que para que los accionistas de la Sociedad, o, en su caso, sus apoderados, tengan derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación al día fijado para la misma, con el Administrador Único de la Sociedad, o en un banco o institución de crédito, ya sea dentro de la República o fuera de ella. Los accionistas de la Sociedad que hayan depositado sus acciones en cualquiera de las formas indicadas recabarán una constancia por escrito de depósito de las acciones que acredite su derecho a asistir a la Asamblea, en la cual se especificará el número de acciones depositadas.

En términos de lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad, los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y de dos testigos.

En Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 01 de abril de 2019.

ALAFLEX, S.A. DE C.V.
Por: Roberto Rafael Rodríguez Zárate.
Comisario de la Sociedad.
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019



**RESUMEN DEL CONTRATO
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
PROYECTO DE EFICIENTIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.**

CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA	ÁREA RESPONSABLE: MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES.	
CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: ALPE ALUMBRADO PÚBLICO, S.A. DE C.V. RFC: APE150813Q69	NÚMERO DE CONTRATO: El derivado de la Licitación Publica No. APP-MZA-2017-AP	FECHA DE CONTRATACIÓN: 19 de febrero de 2018
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE CAMARGO ALMEIDA	MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	
DOMICILIO FISCAL: AVENIDA REVOLUCIÓN 88 PISO 2, COLONIA TACUBAYA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	RECURSO: CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA	FECHA DE AJUDICACIÓN: 19 de febrero de 2018
FECHA DE INICIO MARZO 2018	PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS 144 MESES	
FUNDAMENTO LEGAL		
DECRETO NUM. 219 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017, QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO. CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.		
NOMBRE Y DESCRIPCIÓN: “EFICIENTIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO		
IMPORTE DE CONTRATO: \$264,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUAL, NO INCLUYE IVA		

Para fines de transparencia puedes consultar el contrato en nuestra página oficial.
http://zacualtipan.hidalgo.gob.mx/descargables/convocatorias/5.1_Contrato_Firmado_Zacualtipan_19-02-18.pdf
Ratificamos que la información aquí asentada es correcta.

C. TEC. PEDRO VELAZQUEZ ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. M.D.F. RAUL GOMEZ MENDOZA
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

H. Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 16 de mayo del 2018.

Derechos Enterados. 25-03-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL SERVICIO DE OTRAS PRESTACIONES, SERVICIO DE CREATIVIDAD PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET, PECES Y ACUICULTURA, ALIMENTACIÓN DE ANIMALES, JUGUETES CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N50-2019	04/04/2019 12:00 horas	09/04/2019 12:00 horas	11/04/2019 14:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COMIDA QUE INCLUYA: MENÚ EN 4 TIEMPOS, REFRESCO SIN LIMITE Y HIELO		1	SV
2	DESAYUNO QUE INCLUYA: CAFÉ, PAN Y JUGO DE NARANJA Y MENÚ EN 2 TIEMPOS		1	SV
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N51-2019	02/04/2019 15:00 horas	05/04/2019 09:00 horas	05/04/2019 16:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MAPAS DE BALNEARIO EN PAPEL COUCHÉ BRILLANTE EXTENDIDO DE 58X88 CMS.		15000	PZ
2	TRÍPTICOS DE 2 MUNICIPIOS (IXMIQUILPAN Y EL CARDONAL)		20342	PZ
3	STAND EXPO BODA - DISEÑO, MONTAJE Y DESMONTAJE		1	SV
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N52-2019	04/04/2019 15:00 horas	09/04/2019 09:00 horas	11/04/2019 15:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ORGANISMOS DE BAGRE (ICTALURUS PUNCTATUS) SON DE UNA TALLA DE MAYOR A1 PARA ATENDER LA DEMANDA DE ESTA ESPECIE.		440000	PZ



No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N53-2019	04/04/2019 14:00 horas	09/04/2019 10:00 horas	11/04/2019 16:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	HUEVO OCULADO DE TRUCHA ARCOÍRIS – EL KIT DE HUEVO OCULADO (EL EMBRIÓN DEL PEZ YA ESTÁ FORMADO DENTRO DEL HUEVO)		509090	PZ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N54-2019	04/04/2019 13:00 horas	09/04/2019 11:00 horas	11/04/2019 16:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES, DE TAMAÑO DE PELLET DE 0.4 MM.		9400	KG
2	ALIMENTO BALANCEADO PARA ENGORDA DE PECES, TAMAÑO DE PELLET DE 3.5 MM.		3910	KG
3	ALIMENTO BALANCEADO PARA PECES, DE TAMAÑO DE PELLET DE 0.4 MM. (5 subconcepto)		3124	KG
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N55-2019	05/04/2019 12:00 horas	10/04/2019 10:00 horas	12/04/2019 15:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BABY ALIVE - JUGUETE PARA NIÑA EDAD 0 -3 MESES		500	PZ
2	BEBE BOLITA - JUGUETE PARA NIÑA EDAD 3 - 6 MESES		500	PZ
3	BARBIE DREAMTOPIA (BARBIE PILOTO) - EDAD DE 3 - 6 MESES		500	PZ
4	BARBIE YOU CAN (MINISIRENA BURBUJAS MAGICAS) - EDAD DE 3 AÑOS		250	PZ
5	TIERNA COMO YO DISFRAZ - EDAD 9 AÑOS. (13 subconcepto)		100	PZ

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00



HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 DE ABRIL DEL 2019

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 01 al 04 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN24-2019	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO A PLANTAS DE EMERGENCIAS Y TRANSFORMADORES SUBESTACIÓN
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	05 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	10 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN25-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO
Volumen a adquirir	192 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	05 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	12 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN26-2019	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	05 DE ABRIL DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE ABRIL DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 DE ABRIL DE 2019

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-03-2019



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N35-2019

Descripción de la licitación	Vales de Despensa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	1 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	4 de abril de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N36-2019

Descripción de la licitación	Muebles de oficina y estantería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	1 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	4 de abril de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N37-2019

Descripción de la licitación	Equipo de Administración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	1 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	4 de abril de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N38-2019

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	1 de abril de 2019
Junta de Aclaraciones	4 de abril de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2019; 13:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 de abril de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REGÍMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas **nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.seguropopularhidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: la **Dirección de Administración** en Camino Real de la Plata 322, Tercer Piso Zona Plateada, 42084 Pachuca De Soto, Hgo; de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación REPSS/LP/006/2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	04 de Abril de 2019 a la 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Abril de 2019 a las 10:00 Horas
Fallo	11 de Abril de 2019 a las 12:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	01 al 03 de Abril de 2019
N° de Licitación REPSS/LP/011/2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA
Volumen a adquirir	136 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Abril de 2019 a la 11:00 Horas
Fallo	09 de Abril de 2019 a la 11:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	11 de Abril de 2019 a la 12:30 Horas
N° de Licitación REPSS/LP/012/2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS)
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	04 de Abril de 2019 a la 12:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Abril de 2019 a las 12:00 Horas
Fallo	11 de Abril de 2019 a las 13:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	01 al 03 de abril de 2019
N° de Licitación REPSS/LP/013/2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS
Volumen a adquirir	23 PARTIDAS



Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	04 de Abril de 2019 a la 13:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Abril de 2019 a la 13:00 Horas
Fallo	11 de Abril de 2019 a la 13:30 Horas
Periodo de Obtención de Bases	01 al 03 de Abril de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 01 de Abril de 2019

LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA
DIRECTOR GENERAL DEL REPSSEH
RUBRICA

Derechos Enterados. 27-03-2019



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO REALIZADOS

214001 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/y> para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 01 al 04 de abril del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-004/2019

Objeto de la Licitación	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS
Volumen a adquirir	46 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	05 DE ABRIL DE 2019 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE ABRIL DE 2019 10:00 HRS
Fallo	10 DE ABRIL DE 2019 13:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 01 DE ABRIL DE 2019

PRESIDENTE DEL COMITÉ

ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-03-2019



CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. INHIFE-ENAJ-01-2019

EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 101 Y 104 DEL PATRIMONIO Y FRACCION V DE LA NORMA 21 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INHIFE.

INVITA A PARTICIPAR AL PÚBLICO EN GENERAL EN LA PRESENTE LICITACION PÚBLICA No. **INHIFE-ENAJ-01-2019**, A LA ENAJENACION DE 5 VEHICULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (INHIFE), UBICADO EN AV. JUAREZ NO. 1500, COL. CONSTITUCION, C.P. 42080, DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CONDICIONES:

1.- DE LOS BIENES A ENAJENAR EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRAN.

MARCA	MODELO	TIPO	NUMERO DE SERIE	NUMERO DE FACTURA	VALOR ASIGNADO
NISSAN	2001	SENTRA	3N1CB51S41K206942	10108	\$ 25,300.00
NISSAN	1993	TSURU	3BAMB1308932	883	\$ 16,400.00
FORD	1993	PICK UP	3FTDF172X1MA92620	05400	\$ 39,800.00
CHEVROLET	2014	CAPTIVA	3GNAL7E51ES565101	4266	\$ 185,700.00
CHEVROLET	2008	COLORADO	1GCCS139188176737	17514	\$ 99,100.00

2.- LA ENTREGA Y PAGO DE BASES SERA EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO, CUYO COSTO ES DE **\$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, LAS CUALES ESTARAN DISPONIBLES LOS DIAS DEL 1º. AL 4 DE ABRIL DEL 2019. EN UN HORARIO DE LAS 9:00 A LAS 16:00 HORAS.

3.- VERIFICACION FISICA: LOS BIENES SUJETOS A ENAJENACION PODRAN SER REVISADOS EL DIA 4 DEL MES DE ABRIL DEL 2019, SITA EN LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL INHIFE EN UN HORARIO DE 10:00 A LAS 13:00 HORAS

4.- LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE EFECTUARA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS PROYECTOS Y COSTOS DEL INHIFE, EL DIA 5 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 12:00 HORAS.

5.- LA RECEPCION DE Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS PROYECTOS Y COSTOS DEL INHIFE EL DIA 9 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 12:00 HORAS.

6.- GARANTIA DE LA OFERTA: CONSTITUIDA CON CHEQUE CRUZADO O CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION BANCARIA A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA O EL IMPORTE EN EFECTIVO EL CUAL SERA ENTREGADO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INHIFE, EL MONTO DE LA GARANTIA CORRESPONDERÁ AL 10% DEL VALOR ASIGNADO DE LOS BIENES A ENAJENAR.

7.- DE LA PREPARACION DE LA OFERTA: LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA OFERTA, DEBERÁ PRESENTARSE EN EL ACTO DE RECEPCIÓN EN UN SOBRE UNICO CERRADO DE MANERA INVOLABLE, COMO SE INSTRUYE EN LAS BASES.

8.- EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS PROYECTOS Y COSTOS DEL INHIFE, EL DIA 12 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 15:00 HORAS.



9.- EL PAGO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

10.- EL RETIRO DE LOS BIENES SERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DIAS NATURALES, A PARTIR DEL PAGO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN CONFORME A LAS BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1º. DE ABRIL DEL 2019

**MTRA. ZARAHY ORQUIDEA MENDOZA TOVAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES
PROPIEDAD DEL INHIFE
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 27-03-2019



UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 01 al 05 de Abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/07-2019

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
Volumen a adquirir	1 PARTIDA
Junta de aclaraciones	08 DE ABRIL 2019 12:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE ABRIL 2019 12:00 PM
Fallo	12 DE ABRIL 2019 12:00 PM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/08-2019

Objeto de la Licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	08 DE ABRIL 2019 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE ABRIL 2019 11:00 AM
Fallo	12 DE ABRIL 2019 11:00 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 01 DE ABRIL DE 2019

RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 27-03-2019



ADQUISICIONES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Internacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **UTTT-01-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página en Internet: www.uttt.edu.mx para consulta y obtención gratuita en Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, teléfono: **01 773 73 2 91 00 ext. 155 ó 229**, del 01 al 05 de abril del año en curso de las **9:30 hrs.** a las **16:00 hrs.**

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE HOJAS BASE PARA ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS EGRESADOS.
Volumen a adquirir	1 partida
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	8-ABRIL-2019, 10:00 A.M.
Presentación y apertura de proposiciones	10-ABRIL-2019 10:00 A.M.
Fallo	12-ABRIL-2019 10:00 A.M.

TULA DE ALLENDE, HGO. A 1 DE ABRIL DE 2019.
LIC. ANA LAURA MONSERRAT VELAZQUEZ MARBAN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 27-03-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, número **2019-010-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO. Teléfono: 7787373449, los días 01 de Abril al 03 Abril del año en curso de las 09:00 hrs. a las 4:00hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA
Volumen a adquirir	1 PARTIDA UNICA
Junta de aclaraciones	04 DE ABRIL DE 2019 9:30 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE ABRIL DE 2019 9:30 HRS
Fallo	11 DE ABRIL DE 2019 11:00 HRS

ATITALAQUIA, HGO A 01 DE ABRIL DE 2019

PROFRA. MARÍA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Tesorería**, mediante oficio No. **ST/DCP/OA-O-060-19** de fecha **15 de marzo de 2019**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
REPO19MR051O07-LP-02-19	\$400.00	12 de abril de 2019	12 de abril de 2019 10:00 hrs.	15 de abril de 2019 12:00 hrs.	23 de abril de 2019 12:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
"Construcción de gradas y fachadas del Toril"		90 días naturales	29 de abril de 2019	27 de julio de 2019	\$670,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Concursos y Licitaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Av. Hidalgo No. 32 Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **"Edificación"**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Calle Av. Francisco I. Madero, Localidad de Pachuquilla.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : **Sala de Ex-Cabildo de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya



propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Mineral de la Reforma, a 01 de abril de 2019

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019



MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO

De conformidad con los Artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número: **MTRO-LPN-MAT/OFI-2019-02**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.tepejidelrio.hgo.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la Secretaría de Administración, ubicadas en calle Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; teléfono: 7737333454, los días, del 01 al 09 de abril, del año en curso de las 09:00 a las 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina para las Áreas del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Volumen a adquirir	Concepto integrado por 88 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	10 de abril del 2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril del 2019, 10:00 horas
Fallo	17 de abril del 2019, 10:00 horas

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 01 de abril del 2019.

C.P. Moisés Ramírez Tapia
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-03-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

